



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

AREA JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

TITULO:

“Las Resoluciones que emita la Corte Nacional de Justicia sobre la duda de una Ley, se remitan a la Asamblea Nacional para su aprobación, aplicando el Principio de Legalidad”.

Tesis previa a la obtención del Grado de Licenciado en jurisprudencia y Abogado.

AUTOR:

Víctor Alejandro Marín Rivera

DIRECTOR DE TESIS:

Dr. José Riofrio Mora

LOJA – ECUADOR

2017

CERTIFICACIÓN

Dr

José Riofrio Mora,

DOCENTE CATEDRÁTICO DE LA CARRERA DE DERECHO DEL ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

.

CERTIFICO:

Que el presente trabajo de tesis denominado **“Las Resoluciones que emita la Corte Nacional de Justicia sobre la duda de una Ley , se remitan a la Asamblea Nacional para su aprobación, aplicando el Principio de Legalidad”**, ha sido elaborado personalmente por el señor estudiante **VICTOR ALEJANDRO MARIN RIVERA**, ha sido realizado exclusivamente por su autor cumpliendo las exigencias y normatividades de la Universidad Nacional de Loja, por cuyo motivo autorizo su presentación y sustentación ante el Tribunal de Grado sobre este tema de relevancia jurídica.

Loja, 29 de agosto de 2016.



DR. JOSE RIOFRIO MORA
DIRECTOR DE TESIS

AUTORIA

Yo, **Víctor Alejandro Marín Rivera**; declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autor: Víctor Alejandro Marín Rivera

Firma: -----

Cédula: 110569058-8

Fecha: Loja, Enero de 2017.


CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS PARA LA CONSULTA, REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACION ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, **Víctor Alejandro Marín Rivera**, declaro ser autor de la Tesis titulada: **“Las Resoluciones que emita la Corte Nacional de Justicia sobre la duda de una Ley , se remitan a la Asamblea Nacional para su aprobación, aplicando el Principio de Legalidad”**, como requisito para optar al **Grado de Licenciado en Jurisprudencia y Abogado**; autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 17 días del mes de Enero de 2017. Firma el autor.

Firma: 

Autor: VICTOR ALEJANDRO MARIN RIVERA

Cedula: 110569058-8

Correo electrónico: valexmr@hotmail.com.

Teléfonos: 0967714635

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de tesis: Dr. José Riofrio Mora Mg. Sc.

Tribunal de Grado: Dr. Maximo Armijos Mg. Sc.

Dra. María Fernanda León Mg. Sc.

Dr. Jorge Aguilar Mg. Sc.

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación lo dedico de manera especial a Dios, por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud para lograr mi objetivo de poderme graduar y ser un profesional, además de su infinita bondad y amor.

Así mismo a mi madre AGUSTINA RIVERA DELGADO por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, valores, motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por su amor. Y a mi padre VICTOR NANUEL MARIN OCHOA, por los ejemplos de perseverancia y constancia que lo caracterizan y que me ha infundado siempre, por el valor mostrado para salir adelante y por su amor.

Finalmente a mis amigos que nos apoyamos mutuamente en nuestra formación profesional y que hasta ahora, seguimos siendo amigos; sin olvidar a un amigo especial, que en su calidad de Director de tesis Dr. José Riofrío Mora, me ha brindado su incondicional apoyo y motivación para la culminación de nuestros estudios profesionales.

El Autor

AGRADECIMIENTO

Expreso mi más sincero agradecimiento a la Universidad Nacional de Loja y en especial a las Autoridades, Docentes y Administrativos del Área Jurídica Social y Administrativa la cual me ha permitido concluir mis estudios de tercer nivel.

Así mismo con especial aprecio y consideración, agradezco la colaboración de todos quienes aportaron con la información necesaria para la elaboración de esta tesis de investigación jurídica, en especial presento mi gratitud al Dr. JOSE RIOFRIO MORA, quien asumió el cargo de Director de tesis, por su valiosa y acertada dirección en la contribución al desarrollo del presente trabajo investigativo.

Finalmente a todas las personas que hicieron posible que esta investigación se llevara a efecto y en general a todos nuestros amigos y familiares que me ayudaron moral y espiritualmente para llegar a terminar el presente trabajo de investigación.

El Autor

1. TITULO

“Las Resoluciones que emita la Corte Nacional de Justicia sobre la duda de una Ley, se remitan a la Asamblea Nacional para su aprobación, aplicando el Principio de Legalidad”.

2. RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene por finalidad dar a entender como la ley está siendo reemplazada por resoluciones emitidas por la corte nacional de justicia, por eso hemos creído conveniente mencionar las funciones del estado involucradas como lo son la función legislativa, la función judicial y los actos decisorios que están alterando el sistema de administración de justicia por eso nos hemos afianzado en los conocimientos científicos de investigadores del derecho. Hemos incluido en este trabajo la función legislativa del estado para simplificar la atribución que posee al momento de elaborar, modificar o derogar la ley. La función judicial está modificando la ley a través de resoluciones emitidas por la corte las mismas que están vulnerando principios constitucionales, además investigamos como los jueces están administrando justicia por medio de resoluciones que no son ratificadas por el pueblo las mismas que son inconstitucionales y deben prohibirse la aplicación.

2.1. ABSTRACT

This research work aims to understand as the law is being replaced by resolutions issued by the national court of Justice, that we felt appropriate to mention the functions of the State involved such as the legislative function, the judicial function and decision-making acts that are altering the system of administration of Justice that we have gained a foothold in the scientific knowledge of researchers from the right. We have included in this work the legislative function of the State to simplify the allocation that has the time to develop, modify or repeal the law. The judicial function is modifying the law through resolutions issued by the Court which are violating constitutional principles, we also investigated as judges are managing justice by means of resolutions that are not ratified by the people which are unconstitutional and the application shall be banned.

3. INTRODUCCION

El tema seleccionado para efectos de nuestro estudio es **“Las Resoluciones que emita la Corte Nacional de Justicia sobre la duda de una Ley, se remitan a la Asamblea Nacional para su aprobación, aplicando el Principio de Legalidad”** el mismo que nos servirá para alcanzar el grado de licenciado en jurisprudencia y abogado; para cumplir este propósito y durante la planificación del silabo se han cumplido todos los eventos para la titulación.

En este trabajo se ha utilizado la matriz problemática con el aporte de problemas y temas se procedió a seleccionar el objeto de estudio y a fijar el tema de investigación. El trabajo intelectual de la matriz problemática permitió que en consenso cada uno de los investigadores elija su problema y tema de estudio.

A continuación y cumpliendo con las secuencias metodológicas hemos procedido a realizar el plan de investigación que fue sometido a conocimiento y aprobación de la carrera de derecho, habiendo designado al Dr. JOSE RIOFRIO MORA Director de tesis, docente del ciclo X, al que los investigadores pertenecen.

En la investigación procuramos unir y acoplar la información empírica y bibliográfica que nos sirve para el sustento del trabajo, esto es el análisis y la

síntesis de los marcos conceptual, doctrinario y jurídico y en forma adicional utilizamos los instrumentos de investigación que nos permitió indagar diferentes aspectos. Tratamos la constitución y las leyes de nuestro tema.

En la redacción del informe final y una vez que hemos recogido la información que se trató el marco conceptual a más de utilizar los conceptos de tratadista e investigadores pusimos en práctica el método científico con el análisis y síntesis de los distintos puntos a tratar y que constan en la tabla de contenidos. Para el marco doctrinario se utilizaron diferentes textos de derecho de la biblioteca de la Universidad Nacional de Loja y también de carácter privado buscando las pertinencias de los temas delimitados en la investigación.

La redacción del marco jurídico nos permitió realizar un estudio amplio de la Constitución de la República del Ecuador dividida en tres partes referente a las garantías y derechos, la organización del estado y la relevancia de las normas constitucionales con su característica de supremacía.

El estudio de la ley fruto de nuestro cuestionamiento y donde se hallan los cambios que vamos a sugerir fueron analizados a través de los métodos auxiliares como el histórico, descriptivo y gramatical reforzado también por la doctrina del derecho.

Cumpliendo con la planificación y para demostrar nuestra propuesta de hipótesis seleccionamos un instrumento de investigación, la encuesta

dirigida para que contesten las personas relacionadas con el estudio del derecho y cuyos resultados constan en cuadros y gráficos para el análisis y estudio que se originan en la exploración de conocimientos que están puestos a quienes serán nuestros lectores.

Redactado el informe final y en su último aspecto se fijan las conclusiones que son el producto del estudio e investigación consolidadas; las recomendaciones y sugerencias que sirven para mejorar el derecho y nuestra propuesta jurídica; que simulando como si se tratara de la Asamblea el que redacta el mismo con sus características. Todo el trabajo mereció la comprobación y verificaciones de los objetivos generales y específicos, así mismo hemos realizado la contrastación de la hipótesis.

Hemos aprovechado esta oportunidad que nos brinda la Universidad Nacional de Loja para formarnos académicamente y graduarnos con lo que rendimos cuentas a la colectividad a través de esta investigación.

Hemos tenido dificultades en la obtención de la bibliográfica y a base de nuestro estudio y asesorías hemos logrado cumplir con nuestra tarea, este es un pequeño esfuerzo que nos permitirá egresar de la carrera de Derecho y a la vez optar por el grado y título de licenciado en jurisprudencia y abogado.

Queda a consideración del tribunal quienes serán los lectores de este trabajo que lo hemos realizado con dedicación; y, antes de cumplir con la obtención

de la calificación del silabo es nuestro deseo incursionar en el campo de la investigación jurídica.

Nosotros hemos iniciado el análisis de estos temas con la esperanza de que otras personas realicen estudios jurídicos sobre el mismo problema con mayor brillantez y versación.

4. REVISION DE LITERATURA

4.1. ASPECTOS GENERALES

Es una realidad que se está dimitiendo la producción de jurisprudencia, es por eso que las resoluciones judiciales se utilizan para llenar vacíos de ley, dichas resoluciones que emite la Corte Nacional de Justicia son de carácter obligatorio por tal razón deben tener un debido proceso de aprobación por parte de la Asamblea Nacional ya que tiene la capacidad legislativa otorgada por el pueblo las mismas que se las pondrá en práctica en la sociedad.

Para nuestro estudio y problema hemos elegido las resoluciones que emita la Corte Nacional de Justicia sobre la duda de una ley, no sean de aplicación directa ni de carácter obligatorio ya que las mismas se las ventilara ante la sociedad, es por esto que se está alterando el principio de legalidad, debido proceso de aprobación de leyes ya que tenemos un órgano que ejerce la Función Legislativa.

4.1.1. CONCEPTOS.

En este enunciado y teniendo en consideración el tema de investigación consideramos que es necesario empezar el marco conceptual exponiendo algunas ideas que se relacionan; tomando concepto posibles de entender con el fin de realizar la descripción y análisis de las instituciones jurídicas de

nuestro trabajo y que a su vez vamos a exponer el apoyo que nos darán los tratadistas e investigadores del Derecho Constitucional, Función Legislativa y Judicial, donde se encuentran los elementos de nuestro tema de investigación.

Además la conceptualización nos sirve para poder comprender el contenido de la ciencia jurídica y para saber las intenciones que tuvo el legislador cuando ha resuelto los problemas de la sociedad a través de las distintas normas legales.

El marco conceptual siendo parte del marco teórico nos obliga a estudiar la teoría legislativa y de las acciones que se generan cuando se aplica una resolución de carácter obligatorio.

4.1.1.1. Función Legislativa.

En este tema de investigación se halla involucrada la Función Legislativa en razón que de acuerdo a la Constitución en su artículo 120 numeral 6 entre los deberes y atribuciones de la Asamblea Nacional le corresponde modificar, establecer y derogar leyes, esta es una actividad privada en particular en la que ninguna función del estado por más importante que sea puede cambiar el sentido de la ley y por lo mismo es la única que produce leyes.

Esta es la encargada de elaborar y producir normas jurídicas ya que esta es una atribución que se le asiste al órgano legislativo por tal razón la legislación es y ha sido uno de los poderes del estado más importantes ya que por medio de este poder está representado el pueblo, el mismo que va a estar personificado por un órgano que es la Asamblea Nacional el cual se le ha atribuido la función de legislar.

La formulación de normas, leyes, resoluciones van a ser aplicadas en la sociedad, ya que los derechos, deberes y obligaciones estarán establecidas por normas que estén tipificadas en los cuerpos legales vigentes.

El autor Hans Kelsen menciona que la función legislativa del Congreso, a grandes rasgos consiste en que este o sus cámaras formulan o producen a través de un proceso determinado por la Constitución, normas jurídicas que se aplican a los sujetos a los cuales van dirigidas¹.

A este enunciado que nos da el autor estamos de acuerdo con lo que menciona, esta función es muy importante en un estado por la razón de que de aquí dependerá el régimen del ordenamiento jurídico, esta función va a estar confeccionando, formulando y aprobando leyes las mismas que van relacionados entre la sociedad y las normas que van a ser útiles para la sociedad.

¹ Cfr., Kelsen Hans, Teoría pura del derecho, 8° Ed., Trad, Roberto, j. Vernengo, México, 1995, pg. 243.

Desde nuestro punto de vista en el contrato social de Jean Jacobo Rousseau se establece claramente el desempeño de las funciones y como la sociedad está de acuerdo que se formulen las leyes a través de la Asamblea Nacional de tal manera que las resoluciones que dictan otros organismos del estado para sustituir las leyes o para llenar los vacíos de la ley, no tienen ningún valor jurídico porque la elaboración de las normas les pertenecen a los legisladores, y es por esto que surge nuestra preocupación al saber que las resoluciones que dicta la Corte Nacional de Justicia son similares a las que elabora la Asamblea Nacional, por más que puedan asimilarse a leyes siempre tendrán efectos totalmente distintos a los que busca la ley.

Además sabemos que la Asamblea Nacional también posee el poder de fiscalización y como consecuencia es quien tiene que fiscalizar a la función judicial, tiene que recibir documentos o resoluciones que van a sustituir a la ley.

En un estudio estricto sobre la valides y jurisdiccionalidad" un elemento del sistema de medidas técnicas que tiene por fin asegurar el ejercicio regular de las funciones estatales" de estas resoluciones los responsables serán las entidades de control por permitir que se les suplan en sus funciones al consentir que se cambie el sentido de las normas establecidas.

La Asamblea Nacional como órgano de gobierno le corresponde también administrar su propia entidad en cuyo caso podrán emitirse actos decisorios

para hacer valer las decisiones que se toma y orientadas al gobierno y la función legislativa.

No debemos olvidar para que fueron creadas las funciones del estado, siendo específicos estas tienen el porqué de su existir, cada una cumple un rol diferente, esta situación que concluimos de indicar cumple con la de elaborar y aprobar las leyes que son el existir de una colectividad.

4.1.1.2. FUNCION JUDICIAL.

La Función Judicial es parte del estado, tiene un destino de administrar justicia, por parte de los funcionarios competentes, dirigiéndose al pueblo porque es aquí donde se va a aplicar la potestad de administrar justicia.

Encontramos en la Enciclopedia Universal de términos Parlamentarios lo siguiente:

“El Poder Judicial es el que ejerce la administración de justicia en el territorio del Estado soberano del que forma parte. En el Estado de derecho democrático de división de poderes, el Poder Judicial es el conjunto de órganos encabezado por un tribunal supremo -Suprema Corte de Justicia-, cuyas funciones son dirimir las controversias derivadas de la interpretación de la ley y resolver sobre la constitucionalidad de éstas; se integra por

órganos de competencia jurisdiccional o de impartición de justicia y por órganos de competencia constitucional, es decir, de control constitucional².

En lo que se menciona en este enunciado es que una parte del poder que tiene el pueblo está representado por la función judicial, la administración de justicia que les corresponde a los operadores de justicia es decir que ellos a través de lo que está establecido en la Constitución o cuerpos legales van a aplicar y no se van a alejar de lo que tipifican las normas, se menciona que la justicia es del pueblo y por lo mismo se aplicara en el pueblo, para ello necesitamos que la administración de justicia sea justa para cada individuo de un estado democrático, las funciones que tiene es de exponer los litigios y de resolver mediante un proceso en el cual se aplicara lo que establece la Constitución como norma suprema y las leyes.

Nos permitimos dar un punto de vista en razón de que la función judicial es un poder del estado, esta función se encarga de administrar justicia en base a la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, es por este conocimiento que la Función Judicial, a través de la Corte Nacional de Justicia emite resoluciones judiciales en base a un enunciado en el cual menciona que si existen vacíos u oscuridad de las leyes tendrán plena facultad para cambiar el sentido de las normas, las mismas que se encuentran tipificadas en cuerpos legales, es por esto que nos permitimos hacer una aclaración previa de lo que en si es la Función Judicial, mas no

² Diccionario universal de términos parlamentarios, editorial 1 de junio de 1997, 1998, pág., 533

expresan dichos conceptos que la función judicial hará las veces de la Función Legislativa en base a la aprobación y publicación de resoluciones leyes, siendo así que estas al ser publicadas son de aplicación directa , no es posible que se esté despersonalizando funciones y atribuciones para lo cual fueron creadas.

4.1.1.3. ACTOS DECISORIOS

Son declaraciones de voluntad que se basan a una decisión que en nuestro caso, se necesitaría una aprobación para la realización de actos que en si no nos competan o no estén estipulados, es una decisión que toma el ente autorizado para la realización de un hecho o proyecto.

Guillermo Cabanellas define al acto como un "Hecho o acción de lo acorde con la voluntad humana, ejecución, realización, frente a proyecto, proposición o intención tan solo"³.

Guillermo Cabanellas menciona que decisorio es una: "Denominación del juramento que obliga a pasar por lo que se diga cuando una parte lo defiere a la otra"⁴.

La Función Pública que ha recibido la potestad publica del pueblo en su desempeño y de acuerdo con la ley, son parte del gobierno y la

³Diccionario jurídico elemental de Guillermo Cabanellas de las Cuevas, edición 1979, ibídem, pág., 20.

⁴ Ibídem, pág., 122.

administración pública está obligados a realizar su trabajo mediante documento escrito.

Hoy en día se habla de utilizar todos los actos administrativos o el sistema informático, pero los sistemas de control, la producción de evidencias y las formas de fiscalización obligan a que los actos de la administración pública se produzcan por escritos, entonces surgen los actos decisorios cuya producción y ejecución depende del principio de jerarquía que lo establece el derecho administrativo pero todos dan sus actuaciones utilizando el principio de legalidad.

En nuestro caso quienes ostentan una función producen los actos decisorios que generalmente son ordenanzas, acuerdos o resoluciones debidamente fundamentadas y que tienen sus efectos muy especiales las ordenanzas son leyes restringidas para la región provincia y el cantón, y son cuerpos normativos que describen el asunto a tratar generalmente las ordenanzas las emite un servidor público a manera de legislación de parte de los concejos regionales, provinciales y municipales.

Los acuerdos generalmente sirven para distinguir algunos asuntos patrióticos o cívicos y para reconocer el esfuerzo de todos los funcionarios públicos cuando se han destacado por su actividad.

En cambio las resoluciones son actos normativos y resuelven algún asunto de su competencia pero que se producen junto a los límites legales.

En el caso de nuestro estudio la Corte Nacional de Justicia ejerce el poder de dictar actos decisorios para resolver los vacíos de las leyes y luego son aplicados como tales, pero aquello es contrario al principio de soberanía que radica en el pueblo porque es el único que expide las leyes a través de la Asamblea Nacional. Analizada la normatividad no se encuentra ninguna facultad en la que una resolución puede sustituir a los efectos de la ley por que la justicia siempre se otorga por a través de la constitución y las leyes.

4.1.2. EVOLUCION DE LA FUNCION JUDICIAL Y FUNCION LEGISLATIVA.

Como se sabe la primera versión de la teoría de la separación de funciones del Estado la encontramos en la obra de John Locke, pero fue Montesquieu el que en el siglo XVIII propondrá la formulación teórica de la separación de poderes que conocemos y aplicamos hoy en día.

Cuando nos referimos a la evolución de la función judicial y la función legislativa tenemos que hacer énfasis en el desempeño que realizan en el sistema de justicia "El vocablo "justicia" es una expresión que va ligada a la experiencia, que es siempre interpretada, reflexionada y expresada con ayuda de palabras, las creencias y las estructuras mentales que posee cada

grupo cultural, y dentro de cada grupo, cada persona dispone de mayores o menores recursos culturales para interpretar su situación (y la ajena) según sea su edad, grado de inteligencia, nivel de conocimientos, posición social y manera de reflexionar⁵ al analizar llegamos a la conclusión que la justicia se aplica por medio de sus operadores judiciales.

Al referirnos sobre la historia de la Función legislativa en el Ecuador podemos darnos cuenta que esta función sigue manteniendo su estructura para hacer referencia la facultad de legislar la ejerce el Congreso Nacional ahora Asamblea Nacional ya que estos son los encargados de producir leyes, acuerdos y resoluciones de carácter vinculante con la sociedad porque de esta manera se cumple con la atribución más importante que tiene esta función que es la de expedir, codificar, reformar, derogar leyes y también realiza actos de fiscalización a las Funciones internas del Estado.

En este tema también tomamos un acopio de las constituciones en relación a lo que se refiere a la función judicial ya que para nuestra investigación tenemos que tener claro las atribuciones que tenía esta función y para darnos cuenta desde legislaciones anteriores se viene proponiendo la misma facultad o atribución que se hace manifiesto que esta función se ejerce a través de la Corte Suprema ahora Corte Nacional de Justicia y se hace manifiesto que los jueces de la administración van a aplicar lo que establece

⁵ Martínez, Emilio. "Justicia", en 10 palabras clave en Ética. Adela Cortina (Dir.) Navarra: Editorial Verbo Divino, 1998, p. 155.

o se tipifica en la ley mas no se arrogaran funciones como tampoco se denegara la justicia por falta de ley.

4.1.2.1. Evolución de las Función Judicial y Legislativa desde 1945.

Evolución de las Función Legislativa.

En la historia del Ecuador la Constitución de 1945 propone que el Poder Legislativo reside en el Congreso Nacional, compuesto de dos cámaras; la de cenadores y la de diputados, como atribuciones del poder legislativo, tenían a través del congreso expedir los códigos nacionales; dictar leyes, decretos, acuerdos y resoluciones para el arreglo de las diferentes ramas de la administración pública, e interpretarlos, reformarlos o derogarlos, las leyes o decretos del congreso” el concepto ostenta una importante participación y significado en un contexto político ya que con ese término en muchos lugares del mundo se designa al recinto o lugar físico en el cual se reúne el cuerpo o asamblea que tiene a su cargo el ejercicio del poder legislativo de un estado en un sistema de gobierno republicano”⁶ de este enunciado podemos manifestar que el congreso es lo que llamamos la asamblea nacional que tiene a su cargo la función de proponer leyes y aprobarlas, pueden tener origen en una de las cámaras, a propuesta de cualquiera de sus miembros, o del poder ejecutivo, o de la corte suprema, pero aquellos solo podrán proponerlos en la relación a la administración de justicia, las

⁶ <http://www.definicionabc.com/politica/congreso.php>.

resoluciones o acuerdos que emite el congreso nacional serán expedidos en un solo debate.

Las leyes, decretos, acuerdos y resoluciones que el congreso expidiera en esos tiempos, emplearan según los casos, las siguientes formulas: el congreso de la república del ecuador Decreta, Resuelve, o Acuerda con este enunciado podemos llegar a la conclusión que solo el congreso podía realizar resoluciones con carácter de ley, que para nosotros esto es lo correcto porque solo esta tiene la función de legislar.

Evolución de las Función Judicial

La Función Judicial se ejerce a través de la corte suprema, las cortes superiores y los demás tribunales y juzgados que la constitución y la ley lo establecen.

La Corte Suprema "Corte, en primer lugar, procede de "cors" y este de "cohors", que se encuentra conformado por dos partes claramente diferenciadas: el prefijo "co", que significa "unión", y la raíz "hort", que se usa para hacer referencia a un lugar que está cercado. Suprema, en segundo lugar, emana de "supremus". Este es el superlativo de "superus", que viene a indicar que algo está por encima de otra cosa"⁷, podía intervenir en el debate de los proyectos de ley pero solo podían recurrir con el carácter de

⁷ <http://definicion.de/corte-suprema/> Julián Pérez Porto y María Merino. Publicado: 2012. Actualizado: 2014. Definicion.de: Definición de Corte Suprema (<http://definicion.de/corte-suprema/>).

visualizadores de lo que se acordaba en estas discusiones pero no se le arrogaban o quitaban funciones a la asamblea constituyente.

4.1.2.2. Evolución de la Función Judicial y Legislativa desde 1967.

Evolución de las Función Legislativa.

Para este caso en 1967 la Asamblea Constituyente como atribución hace mención que aun después de promulgada esta constitución puede dar las leyes, decretos y resoluciones que juzgue necesarios y ejercer todas las demás atribuciones del congreso es así que podemos darnos cuenta que el tenor de las leyes son estrictamente de elaboración y aprobación de la facultad legislativa por cuanto en relación a las resoluciones que poseen carácter de ley” Andrés Bello definió a la ley, en el artículo 1º del Código Civil de Chile como «Una declaración de la voluntad soberana, que manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite»⁸, le pertenece a la asamblea y no a otro organismo que no sea parte de la función legislativa.

En la Constitución de 1998 se hace noción de las palabras acuerdo o resolución, el poder legislativo las empleara en las decisiones de mero trámite o reglamento o para otros actos legislativos que no creen ni extingan derechos, ni que modifiquen, interpreten ni deroguen la ley.

⁸ Andrés Bello definición de ley, en el artículo 1º del Código Civil de Chile 1855.

Los acuerdos o resoluciones se perfeccionan por la sola actuación del poder legislativo; más los otros poderes podrán se limitaran a sus plenas funciones para las cuales son creadas.

Evolución de las Función Judicial

La Función Judicial se ejercerá por la Corte Suprema de Justicia en una de sus atribuciones y deberes tenemos que el presidente de la Corte informara al congreso sobre la administración de justicia y dar a conocer las reformas necesarias para mejorarla, los que concretara en proyectos de ley que serán aprobados por el órgano legislador.

Cuando se llamada a la Corte Suprema se mencionaba que concurrirán al congreso por medio de uno o más ministros. Se podrá también en la misma forma, participar sin voto en los debates de los proyectos de ley que hubiese presentado.

4.1.2.3. Evolución de las Función Judicial y Legislativa en la Actualidad.

En el procedimiento legislativo de la Constitución de la República del Ecuador del 2008 en su "Artículo 120.- La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: 6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter

generalmente obligatorio”⁹, sobre este enunciado encontramos que solo la Asamblea Nacional aprobara como leyes las normas generales de interés común, solo la Asamblea puede expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas de manera obligatoria. Las atribuciones de la asamblea que no requieran de la expedición de una ley se ejercerán a través de acuerdos o resoluciones.

La Función Judicial tiene el poder de administrar justicia a través de sus operadores, pero en ningún momento se le atribuye el poder de legislar, es así que nosotros hacemos un análisis de cómo ha cambiado la facultad de elaborar leyes, nos permitimos indicar que la corte nacional está elaborando resoluciones con carácter de ley porque razón, en el artículo 180 numeral 6 del Código Orgánico de la Función Judicial, se le está atribuyendo la facultad de elaborar estas leyes, las llamamos así porque las mismas se hacen llamar de aplicación directa y obligatoria, es por esto que con estas resoluciones que aparecen por parte de la corte están atentando con la historia de la elaboración de las leyes en el Ecuador, están violentando principios como el de legalidad, también violentan el debido proceso de elaboración de las mismas.

Se pasa por alto también el artículo 11 numeral 3 inciso 3 de la Constitución “ No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su

⁹ Constitución de la República del Ecuador 2008, Ediciones legales, Art. 120, Numeral 6.

reconocimiento¹⁰ se prohíbe la denegación de justicia por falta de ley resultando inaplicables las resoluciones de la Corte.

4.1.3. ACTOS DECISORIOS

La Función Pública entendiéndose a los empleados y funcionarios realizan hechos, contratos y actuaciones administrativas para resolver los asuntos de su competencia y justificar el servicio público a esta actuación se conoce en el derecho administrativo como los actos decisorios cuyas palabras elementalmente se entienden; acto toda manifestación del empleado público que se producen con el motivo de cumplir sus deberes y atribuciones el acto implica actuación, dinamismo y trabajo; Decisorios viene del termino decidir que significa resolver o decidirse a hacer los asuntos de su cargo.

Guillermo Cabanellas define al acto administrativo como una: "Decisión general o especial que en ejercicio de sus funciones, toma la autoridad administrativa, y que afecta a derechos deberes e intereses de particulares o de entidades públicas"¹¹.

Si tratamos entonces de la función pública entre los cuales se encuentran los jueces y empleados de la administración de justicia tenemos conocimiento

¹⁰ Constitución de la República del Ecuador del 2008, Ediciones legales, Ibídem, art. 11, numeral 3, inciso 3ro.

¹¹ Diccionario jurídico elemental de Guillermo Cabanellas de las Cuevas, edición 1979, ibídem, pág., 20..

que ellos resuelven los problemas y peticiones dentro de su ámbito de aplicación aclarando que estos actos se producen en la administración.

La elaboración de leyes corresponde exclusivamente a la Asamblea Nacional anterior congreso de la república en cuya actividad no pueden ser remplazados por el ejercicio de la potestad pública confiadas a ellos de tal manera que las resoluciones que pudiera dictar la corte nacional para llenar la falta o vacíos de una ley que sirvan para resolver las diferentes controversias entran en pugna con las normas constitucionales.

La antigua Ley de Régimen Municipal al referirse a la administración clasifico a los actos decisorios como ordenanzas, acuerdos y resoluciones que no se aparta de la fundamentación actual cuando la administración tiene que resolver sus problemas a través de acuerdos, resoluciones y actos administrativos; y para el caso de los principios se incrementan las ordenanzas como leyes del cantón, la provincia o la región.

4.1.3.1. DECRETOS

El decreto "Resolución, mandato, decisión de una autoridad sobre un asunto negocio o materia de su competencia"¹² por tal razón es un acto decisorio que le sirve a la función pública cuando la ley lo autoriza resolver sus atribuciones este sistema se utiliza en la función ejecutiva para que el presidente gobierne y administre a través de decretos.

¹² Diccionario jurídico elemental de Guillermo Cabanellas de las Cuevas, edición 1979, Ibídem, pág., 124.

En la construcción del decreto ley “ disposición de carácter legislativo que, sin ser sometida al órgano adecuado, se promulga por el poder ejecutivo, en virtud de una excepción circunstancial, permanente previamente determinada “¹³ y para cumplir la constitución deben estar legalmente fundamentadas exponiendo los fundamentos de hecho y de derecho cuyo desarrollo está dado como considerandos. También los utilizan los ministros secretarios de estado para cumplir sus funciones y poder entregar el servicio público basados en que los actos de la función pública han de ser por escrito y explicando las razones.

Tienen el alcance de una orden o imposición su enunciado los lleva a dar esta característica.

4.1.3.2. RESOLUCIONES.

Es una forma con la que la Función Pública entre ellas la Función Judicial armoniza sus actuaciones. En el régimen administrativo las resoluciones “ *Decisiones que dicta un juez o un tribunal en un proceso contencioso o en un procedimiento voluntario* “¹⁴ son la consecuencia del principio de avocación y el ejercicio de las llamada facultad resolutive es decir se la convierte en juez y parte a los administradores pero las respuestas que se da aplicando el principio de petición tiene el mismo esquema que cualquier

¹³ Diccionario jurídico elemental de Guillermo Cabanellas de las Cuevas, edición 1979, Ibídem, pág., 124.

¹⁴ *Apuntes De Derecho Procesal Civil Boliviano*, Sucre, Bolivia: USFX ,2010 ,ermoquisbert.tripod.com /pdfs /dpc.pdf

resolución esto es en el ámbito administrativo exponiendo los fundamentos de hecho y de derecho resolver significa contestar y hacerse cargo del problema ha el planteado pero los efectos que produce una resolución son solo aquellos considerados en la ley de tal manera que al referirnos a esta investigación una resolución que dicta la Corte Nacional no puede cambiar el contenido y el efecto que tiene una ley resulta entonces aventurado e inconstitucional emitir resoluciones para que apliquen los jueces y sean asimiladas en una ley que a simple vista y por el origen que en la resolución no está representado en pueblo sino en la asamblea nacional por intermedio de la elección de los asambleístas.

El argumento para validar estas resoluciones es que existen vacíos en la ley que o tienen duda en las normas afines pero la solución es simple puesto que el artículo 11 de la constitución establece que no se negara la justicia por falta de ley pero tampoco ordena que la justicia se ha de dar por resoluciones de la corte. Puesto que la función de la corte es únicamente para administrar justicia y no puede actuar como legislador "el que forma o prepara las leyes"¹⁵ o colegislador " Cada uno de los cuerpos que concurre con otra asamblea a la formación de las leyes. Con nombres equivalentes, se trata siempre de un senado, o cámara alta, y de un congreso de diputados, o cámara baja"¹⁶ por eso existe un indebido uso de las resoluciones de la corte nacional para suplir el efecto que tienen las leyes.

¹⁵ Diccionario jurídico elemental de Guillermo Cabanellas de las Cuevas, edición 1979, pág., 256.

¹⁶ <http://universojus.com/definicion/colegislador>

4.1.3.3. REGLAMENTOS.

El reglamento es el conjunto de normas administrativas sumisas a la ley, obligatorias, generales e impersonales, expedidas unilateral y espontáneamente por el Presidente de la República, o por la Asamblea en virtud de facultades discrecionales que le han sido conferidas por la Constitución o que resulten implícitamente del ejercicio del Poder Ejecutivo.

Ese conjunto de normas en número superior al de las leyes son creadoras de una situación jurídica general, abstracta, que en ningún caso regula una situación jurídica concreta y son dictadas para la atención pormenorizada de los servicios públicos para la ejecución de la ley, y para los demás fines de la Administración pública. En algunas legislaciones el reglamento se denomina ordenanza, especialmente en la administración municipal.

El reglamento "disposición administrativo de carácter general y de rango inferior a la ley"¹⁷. El reglamento facilita la aplicación de la ley. También se alude a los reglamentos sobre el régimen interior de las instituciones administrativas.

¹⁷<https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/13057/5/TEMA%204%20RJB%20%20EI%20Reglamento.pdf>

En todo caso nosotros hacemos diferenciación que todo lo que no es ley o aprobada como tal tiene menor jerarquía y esto lo determina la Constitución en su Artículo. 424.-" La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico"¹⁸, cada función tiene una atribución, la de esta es de reglamentar asuntos de la función pública misma pero estas no tienen el carácter de leyes por que la ley nace y es aprobada por el pueblo, lo que tratamos de hacer con esta explicación es de diferenciar entre lo que son normas que se aplicaran como ley a través de un proceso de aprobación que lo hace la Asamblea Nacional.

De acuerdo con el artículo 147; numeral.13.- "Expedir los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración"¹⁹ entre las atribuciones que tiene el presidente de la república está el ejercicio de la facultad reglamentaria esto es que este presidente que gobierna el país por mandato de la constitución está obligado a dictar los reglamentos que sirven para aplicar las leyes; son actos normativos esto es que contienen las disposiciones o articulados pero no pueden cambiar el espíritu de la ley; son disposiciones de detalle que guardan armonía con las leyes y la constitución pero cuando estos entran en pugna no pueden aplicarse y el juzgador aplica únicamente la ley.

¹⁸ Constitución de la República del Ecuador, Ediciones legales, ibídem, Art. 424.

¹⁹ Constitución de la República del Ecuador, Ediciones legales, ibídem, Art. 147.

Los reglamentos en su elaboración también tienen motivación esto es porque se emiten que ámbitos tratan que materias se aplican pero son útiles cuando no se apartan de la constitución y la ley y coadyuvan a facilitar las respuestas del poder público, casi todas las leyes tienen su reglamento e incluso en algunos casos se provee un determinado tiempo para empezar a aplicarse la ley cuando existe reglamento en nuestro caso la corte nacional dicta reglamentos para tal o cual materia pero no pueden estos reglamentos servir para aplicar las resoluciones de la corte nacional en primer lugar por su origen y por su contenido pero analizando esta temática el reglamento termina como acto decisorio que sirve para el gobierno y la administración pública. Cuando las leyes no tienen reglamento el funcionario público tiene que aplicar de acuerdo al texto Constitucional.

4.2. FUNDAMENTACION JURIDICA

Para esta investigación que se caracteriza por ser jurídica y los resultados los producirán una propuesta jurídica el tema y problema relacionado con las resoluciones de carácter administrativo son las que están sustituyendo a la ley, a consecuencia de ello las resoluciones que aplican los juzgadores en la administración de justicia a nuestro criterio vamos a demostrar que estas se hallan viciadas de nulidad pues una resolución por más importante que sea no puede cambiar el texto de la ley peor aún aplicarse en un proceso contencioso donde el afectado va a ser el pueblo ; a su vez resulta obligado estudiar las normas del código orgánico de la función judicial para saber cómo se está aplicando resoluciones obligatorias con carácter de ley ya que estas son inaplicables en la administración de justicia y a su vez como vamos a tratar la ley orgánica de la función legislativa realizaremos un estudio minucioso en el tema de la elaboración y publicación de las leyes que se aplican en el sistema procesal de justicia.

4.2.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

En la fundamentación jurídica de nuestra investigación nos encontramos con el primer documento que se denomina la constitución de la que se ha escrito una serie de teorías y doctrinas pero que para nuestro estudio debemos comprender que constituye el cimiento básico de la estructura jurídica del país porque de estas disposiciones se derivan todas las normatividades que

regulan el principio de legalidad donde toda la actuación de funcionarios públicos y privados responde a la aplicación de las normas. La constitución es un cuerpo de disposiciones que regula la parte positiva y los procedimientos de los derechos y garantías que tiene las personas; para el caso de nuestra investigación si vamos a tratar de las leyes tenemos que tener claro que son elaboradas por la asamblea nacional siendo estas las que se van a aplicar en la administración de justicia y por consecuencia se va a obtener una sentencia para cumplir con el fin de la ley de dar solución.

En la Administración de Justicia los litigantes tienen el pleno derecho a tener una justicia libre de ilegitimidad de las leyes, porque al aplicar una resolución en un tema contencioso donde están siendo ventilados derechos de las personas que van a ser resueltos con estas falencias de ilegalidad de las resoluciones aplicadas serán nulas en otro gobierno por carecer de legalidad de aprobación.

Es por ello que nuestra investigación surge del derecho positivo, entendiéndose este como: *“El conjunto de normas jurídicas escritas por una soberanía, esto es, toda la creación jurídica del órgano estatal que ejerza la función legislativa”*²⁰. De la transcripción nos podemos dar cuenta que el derecho positivo son aquellos preceptos legales que guían el comportamiento humano dentro de la sociedad, la misma que es creada por las autoridades competentes esto es por la Asamblea Nacional.

²⁰ WIKIPEDIA, Enciclopedia Virtual, buscador google, link:https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_positivo

Por tratarse que nuestro país se rige por el sistema positivista solo aquello que está escrito en las normas es aplicable para las instituciones, funcionarios públicos y para los administrados, lo cual nos permite hacer efectivo el principio de legalidad.

Finalmente cabe recalcar que el principio de legalidad es una institución jurídica muy importante porque el ejercicio del poder público debe realizarse acorde a la ley establecida y vigente dentro del ordenamiento jurídico que rige. Es por ello que se considera que la seguridad jurídica requiere que las actuaciones de los poderes públicos estén sometidas al principio de legalidad.

4.2.2. PARTE DOGMÁTICA.

El tema y problema que estamos investigando relacionado con las leyes propiamente aprobadas por la Asamblea Nacional y la aplicación obligatoria de resoluciones las mismas que son nulas al aplicarse en la administración de justicia tenemos que abordar teniendo en consideración las reglas caracterizadas como dogmáticas hacia el artículo 11 numeral 3 inciso 3 que obliga a los juzgadores a dictar sentencias y a resolver las controversias aunque no exista una ley pero entonces cual es la necesidad para que el legislador permita que una resolución de la corte nacional pueda servir para aplicarse como ley de tal manera que al elaborar una resolución que esta sirva para administrar justicia esto equivale a transgredir la falta de

cumplimiento de las normas que desde luego acarean sanciones de carácter penales, administrativas y civiles.

El artículo 82.- "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"²¹ se refiere al derecho a tener una debida seguridad jurídica que tiene que respetar primero a lo menciona o manda la constitución ya que es la que se encuentra en la cúspide de la supremacía las normas tienen que estar previamente establecidas pero en ningún caso dice la norma se realizaran resoluciones para llenar vacíos legales o modificar el contexto de la ley.

El artículo 132.- "La Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas generales de interés común. Las atribuciones de la asamblea nacional que no requieran de la expedición de una ley se ejercerán a través de acuerdos o resoluciones"²². Pero a base de este normado podemos hacer de nuevo énfasis que en ningún momento se menciona que la corte nacional elaborara resoluciones con carácter de leyes y peor aún que se las aplique de forma obligatoria e inmediata ya que estas carecen de legalidad por faltar la aprobación de la asamblea nacional que es la única entidad que puede realizar este tipo de actuaciones.

²¹ Constitución de la República del Ecuador, Ediciones legales, ibídem, Art. 82.

²² Constitución de la República del Ecuador, Ediciones legales, ibídem, Art. 132.

4.2.3. PARTE ORGÁNICA.

El Ecuador convive en un sistema positivista, donde predomina el principio de legalidad para sus actuaciones, y a más del territorio y la población un Estado en si necesita el reconocimiento jurídico que se le da a través del documento que se conoce como Constitución de la República del Ecuador, en el que están descritos los lineamientos de la existencia y vida jurídica del pueblo Ecuatoriano, a más de regular los derechos y garantías de las personas, también le corresponde organizarse por intermedio de las funciones del estado que son las encargadas de dotar los servicios.

Por orgánico hemos de entender a la organización del Estado en sus diferentes niveles de gobierno y poderes estatales, a través de los cuales brinda obras y servicios, así tenemos: La Función Ejecutiva representada por el Presidente y Vicepresidente y por los Ministros de estado toman las decisiones y actuaciones para el desarrollo del País. Así el artículo 147 numeral 5 se refiere a la administración que nos indica: “*Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control*”²³. De la transcripción se encuentra que el gran gerente del Estado es el Presidente sobre el que recae toda la responsabilidad integral del País y a más de dotar de obras y servicios tiene que representar judicial y extrajudicialmente al Ecuador; la dirección de la administración que está a cargo del Presidente

²³ Constitución de la República del Ecuador, Ediciones legales, Art. 147, Numeral 5.

dice que lo hará a través de parcelas de trabajo, esto es desconcentrado o estableciendo oficinas y servicios en cada provincia; así mismo se establece en cuanto al gobierno, esto se ejerce a través de actos decisorios entre los cuales se encuentran los decretos y también utilizan los acuerdos y resoluciones para otros asuntos que no sean del gobierno, son necesarios que cumplan con ese objetivo. Así mismo corresponde diseñar las políticas públicas para el ejercicio del poder que le ha otorgado el pueblo.

En cuanto a la función Legislativa en la que radica el poder del pueblo a través de la Asamblea tiene dos fines bien delimitadas, esto es, legislar (crear leyes) y la fiscalización de las otras funciones del Estado. Al efecto el artículo 120 numeral 6 ordena que la Asamblea Nacional tiene la competencia para: *“Crear, modificar o suprimir tributos mediante ley, sin menoscabo de las atribuciones conferidas a los gobiernos autónomos descentralizados”*²⁴.

De la transcripción nos podemos dar cuenta de que la Asamblea Nacional tiene entre otras atribuciones la de expedir leyes que significa el debate y discusión de las leyes; codificar que equivale a sistematizar las reformas o enmiendas que se han dictado sobre una ley y que tienen un propósito; Reformar que significa introducir a la ley algunos artículos de constituciones o eliminar o suprimir, derogar que significa dejar sin efecto por innecesarias la leyes debiendo permanecer esta función de carácter obligatoria. Al igual

²⁴ Constitución de la República del Ecuador, Ediciones legales, Art. 120, Núm. 6.

que le corresponde fiscalizar los actos de las otras funciones del Estado o sector público, esto es por el control que ejerce y los juicios políticos que se pueden seguir.

En cuanto a la Función Judicial que administra justicia el artículo 167 dice: *“La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución”*²⁵. Se dice que de la transcripción avanzamos a destacar la potestad de administrar justicia que nace de la ley, que la confiere el pueblo a través de las distintas leyes que son publicadas, tanto en las normas sustantivas y adjetivas y en cuanto a su ejercicio de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado que es lo ideal de la jurisdicción le corresponde a la función judicial.

El artículo 169 al referirse al sistema procesal establece que las normas de los procedimientos sirven para entregar este don muy importante que es la justicia y que hay que darse a través de los principios que han sido recogidos como indiscutibles; y así mismo ordena que los juzgadores impartan la justicia pura desechando las formalidades en relación a nuestro tema de investigación.

La Función Judicial que tiene a su cargo el sistema procesal para entregar la justicia cuando existen controversias o discusiones entre litigantes personas

²⁵ Constitución de la República del Ecuador, Ediciones legales, Art. 167.

naturales o jurídicas y sirven para el mantenimiento de la paz y tranquilidad ciudadana para nuestra investigación nos permite entregarnos la justicia cuando haya alguna disputa entre los litigantes.

Función Electoral cuya principal función es que tiene como mandato fundamental, el garantizar el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.

La Función de Transparencia y Control Social promueve e impulsa el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomenta e incentiva la participación ciudadana; protege el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y previene y combate la corrupción.

En cuanto a los sistemas de control que es parte de la organización del Estado, está la Contraloría que a través de sus órganos también establece auditorías judiciales, para saber el grado de eficacia que pueden tener, así mismo los servicios públicos coadyuvan a suministrar a los organismos autónomos descentralizados, pues los Municipios otorgan servicios en relación con el Estado para operativizar también los problemas legales y judiciales.

Debemos tener en cuenta que el Gobierno es aquel representante que ejerce la administración pública por mandato popular, es decir, por elección popular, cuales son transitorios, duran un determinado tiempo, con distinta ideología, política y nivel de gobierno. Al respecto el tratadista Guillermo Cabanellas lo define al gobierno como aquella: *“Dirección o administración del estado. Conjunto de ministros que ejercen el poder ejecutivo, que recibe también el nombre de ministerio o gabinete”*²⁶. De la transcripción nos podemos dar cuenta que el gobierno es el principal pilar del Estado, la autoridad que dirige, controla y administra sus instituciones, la cual consiste en la conducción política general o ejercicio del poder ejecutivo del Estado.

4.2.4. SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.

A partir del artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador regula la supremacía de las normas constitucionales, por lo que nos advierte que toda norma que entra en pugna con la Constitución carece de sustento jurídico, por consecuencia es inconstitucional, por lo que necesariamente se debe comunicar a la Corte Constitucional para que diriman o resuelva tal inconstitucionalidad.

Así mismo se establece el grado de supremacía de la Constitución a través de la pirámide de Kelsen así se implementa la jerarquía: la Constitución, las

²⁶ Guillermo Cabanellas, Diccionario enciclopédico de Derecho Usual, Edit. Heliasta, tomo 4, Pág. 181.

leyes tributarias, leyes orgánicas, leyes ordinarias, leyes regionales, ordenanzas distritales, decretos, ordenanzas distritales, los decretos y reglamentos, las ordenanzas, los acuerdos y resoluciones.

Para nuestra investigación nos sirve la supremacía para verificar que los derechos y garantías establecidos en la Constitución tienen supremacía sobre las demás normatividades; en relación a nuestra investigación nos sirven para destacar que tratándose de la justicia, las leyes o códigos que entran en pugna con la Constitución los jueces y administradores no deben aplicarlas.

En la misma Constitución en el artículo 424 al referirse a la aplicabilidad del principio de supremacía ordena que los jueces y autoridades administrativas y servidores públicos aplique directamente las normas de la constitución aunque las partes no las invoquen expresamente lo que equivale a que los juzgadores de oficio deben aplicar la constitución.

En el caso que nos ocupa la supremacía obliga a los juzgadores de oficio a dictar actuaciones y actos administrativos aplicando la Constitución aunque el afectado no lo invoque lo que se conoce como aplicación tacita de las normas en mención, es por ello la importancia de abordar este tema en el presente trabajo de investigación.

Así mismo y es por ello que por supremacía debemos entender y de acuerdo al tratadista Guillermo Cabanellas es: *“Grado superior. Dominio. Superioridad. Jerarquía más elevada²⁷”*. De la transcripción nos podemos dar cuenta que la constitución de la republica del ecuador es aquella norma que establece obligaciones y garantiza los derechos de las personas siendo la norma suprema es decir prevalece sobre cualquier otra norma de nuestro ordenamiento jurídico.

Es por ello que el tratadista Guillermo Cabanellas define a la jerarquía como: *“Orden y grado entre personas y cosas, en aquellas, las atribuciones y el mando; y en estas, la importancia, preferencia o valor²⁸”*.

De la transcripción nos podemos dar cuenta que la jerarquía es un principio estructural esencial para dotar al ordenamiento jurídico de seguridad jurídica es por ello que en nuestro ordenamiento jurídico prevalece la constitución.

4.2.2. LEY ORGANICA DE LA FUNCION LEGISLATIVA.

Para regular la actividad interna de los asambleístas como parte del organismo colegiado se ha expedido una Ley Orgánica de la Función Legislativa el Artículo 1.- *“Esta Ley regula el funcionamiento de la Asamblea Nacional, establece su estructura, desarrolla sus obligaciones, deberes y*

²⁷ GUILLERMO CABANELLAS DE TORRES, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, 2003, PAG. 375.

²⁸ GUILLERMO CABANELLAS DE TORRES, Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta, 2003, IBIDEM, pág. 241.

atribuciones constitucionales”²⁹. se establecen los ámbitos de aplicación, la organización interna de la Asamblea, las condiciones respectivas, las formas como se han de realizar los debates de las leyes, los actos de fiscalización y también cumplir con el principio de legalidad en cuanto a establecer, modificar, derogar, suprimir las leyes en el país.

Como la Asamblea es un órgano político su intervención responde al pronunciamiento del pueblo en las urnas y por eso se habla de distintos bloques pero en el ejercicio de la función pública la ley trata de la elaboración de las leyes y los actos de fiscalización o las otras funciones del Estado y organismos de control.

De acuerdo al régimen positivista que ha adoptado el Ecuador toda actuación se realiza en base a las leyes pues los administradores por más iniciativas brillantes que tengan no pueden cambiar el espíritu de la ley.

En cuanto al “*principio de separación de poderes*” se conoce en la doctrina como la segunda columna vertebral del Estado Constitucional ³⁰ este enunciado consiste en una forma de organización del poder soberano del Estado que mediante su división en distintas funciones evita su acumulación en una sola persona o institución.

²⁹ Ley Orgánica de la Función Legislativa, registro oficial, 20 de julio del 2009.

³⁰ Salazar Ugarte, Pedro. *La democracia constitucional*. México, Fondo de Cultura Económica, 2008, pág. 87.

Por ello es que se ha dictado la ley del régimen orgánico legislativo para que el trabajo de la asamblea se produzca dentro de la ley remitiéndonos a nuestro tema la asamblea también le corresponde dictar actos decisorios para su gobierno y administración interna pero no se ha previsto que la asamblea deba recibir resoluciones de la función judicial para que den su aprobación y las aplique como ley.

4.2.2.1 ASAMBLEA NACIONAL.

El ejercicio democrático "Es la forma de gobierno en la que rigen normas generales, las llamadas leyes fundamentales, que permiten a los miembros de una sociedad, por numerosos que sean, resolver los conflictos que inevitablemente nacen entre los grupos que enarbolan valores e intereses contrastantes sin necesidad de recurrir a la violencia recíproca"³¹ y de la voluntad soberana para organizar el gobierno, la soberanía popular" Es decir, el mandato que el pueblo entrega al poder público, se ha desarrollado la idea de *control popular* que faculta al pueblo a fiscalizar y controlar la actuación del mandato entregado. Con esta idea base, la Constitución del 2008 incluyó la Función de Transparencia y Control Social³² y la administración se hallan en el pueblo de tal manera que cuando se habla de la Asamblea Nacional nos imaginamos que el pueblo ecuatoriano está representado en ese organismo.

³¹ Bobbio, Norberto. "Democracia". *El filósofo y la política*. Norberto Bobbio. México, Fondo de Cultura Económica, 2002, p. 234.

³² Constitución del Ecuador de 2008, artículo 204

La Asamblea se integra de asambleístas que anteriormente se llamaban diputados que el pueblo los elige como sus representantes en las urnas a través de los procesos electorales que organizan la función electoral. Como diputados o asambleístas del pueblo son los responsables de defender los intereses del pueblo a través de la elaboración de las leyes y la verificación y control del trabajo de las otras funciones.

La Asamblea Nacional actualmente se integra de 134 legisladores los que acceden a ese puesto por la elección que hacen los ciudadanos para eso utilizan los partidos políticos como mecanismo para acceder al poder una vez en el cargo tienen una investidura muy especial esto es ser representantes de la colectividad y como tales debemos respeto no a las personas propiamente dichas si no a la función que ellos encargan porque en ellos está la soberanía popular.

En el derecho romano a los legisladores se los distinguía entregándoles una silla de marfil y un manto de purpura y generalmente eran acompañados de ciudadanos que protegían su integridad en nuestro caso por lo menos los asambleístas gozan de la inmunidad parlamentaria esto es que no son responsables por las expresiones que pueden darse por motivo de su trabajo en la asamblea así mismo gozan de fuero de corte por medio del cual cuando cometan delitos no puedan ser juzgados por cualquier persona sino por los jueces de garantías penales de alta jerarquía.

En la Ley Orgánica de la Función Legislativa se menciona Artículo 9.-"La Asamblea Nacional cumplirá las atribuciones previstas en la Constitución de la República, la ley y las siguientes: numeral 6.- expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio"³³.

De acuerdo a lo estipulado establecimos desde nuestro punto de vista que la asamblea es la única entidad que le corresponde elaborar las leyes y si tenemos que ponderar el principio de legalidad, los actos de la función pública incluidos la función judicial no pueden ser objeto de simples resoluciones para aplicar la administración de justicia.

4.2.2.2. ELABORACION DE LAS LEYES.

Siendo responsabilidad de la Asamblea Nacional y la esencia del ejercicio de la soberanía popular le corresponde dos acciones bien distinguidas la elaboración de las leyes y la fiscalización de las funciones del Estado.

De conformidad con el artículo 120 numeral 6.- "Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio"³⁴ a la asamblea le corresponde expedir, codificar, reformar y derogar las leyes e interpretarlas con el carácter generalmente obligatorio; cuando nos referimos a expedir significa que la asamblea una vez con el proyecto lo discute, lo analiza y lo aprueba para enviarlo al ejecutivo; en la codificación

³³ Ley Orgánica de la Función Legislativa, registro oficial, 20 de julio del 2009.

³⁴ Constitución de la República del Ecuador, Ediciones legales, Art. 120 numeral. 6.

encontramos que es un proceso por el cual en la ley principal se agrega las reformas, enmiendas y actos similares y se las aprueba para efecto de vigencia; en la reforma significa producir normas para llenar vacíos o para cumplir fines públicos: y en la derogatoria significa dejar sin efecto leyes que están vigentes y que han entrado en desuso.

En el procedimiento de carácter general para la aprobación de leyes la Corte Interamericana define como ley “la norma jurídica de carácter general, ceñida al bien común, emanada de los órganos legislativos constitucionalmente previstos y democráticamente elegidos y elaborada según el procedimiento establecido por las constituciones de los Estados partes para la formación de las leyes”³⁵, de este enunciado el legislar se concreta en el ejercicio del poder del pueblo mediante dos debates del proyecto presentado que constituye el análisis y discusión que hacen los legisladores o asambleístas de las pretensiones que les dio el pueblo. Los proyectos debatidos tienen un antecedente cual es el procedimiento que cada uno de los legisladores tiene a través de la recepción de un borrador del proyecto de ley.

Una vez que la Asamblea declara aprobado el proyecto corresponde enviarlo al presidente de la república para que lo estudie y si cree pertinente lo declare aprobado y que técnicamente se conoce como para que lo sancione

³⁵ Alonso Requiera, Enrique M, (Dir.) Convención Americana de Derechos Humanos y su proyección en el derecho argentino, Buenos Aires, La Ley, 2013, 1ª ed. Opinión Consultiva n° 6, párrafos 23

caso contrario tendrá que objetarse esto es oponerse a todas o a determinadas reglas que contiene la ley objeción que tiene que expresarse con las razones porque lo hace siempre sustentados en la ley. Si hay objeciones volverá a la asamblea para su tratamiento de lo contrario se publicara en el registro oficial. Las objeciones pueden ser totales o parciales con esta explicación si la objeción es total habrá que tratarse el otro año tomando en cuenta el día en el cual se produjo esta objeción transcurrido el tiempo la asamblea podrá ratificarlo en un solo debate con el pronunciamiento de las dos terceras partes de los asambleístas.

La objeción parcial obliga al presidente de la republica a presentar un texto con el cual se reemplaza el texto de la asamblea. La asamblea por su parte examina la oposición parcial que hace el presidente en el tiempo de treinta días y con una sola discusión podrá estar de acuerdo con lo que dice el presidente o enmendar el proyecto así mismo con la gran mayoría. Si esta objeción es inconstitucional, hay la necesidad de obtener el informe de la Corte Constitucional si el dictamen contiene la inconstitucionalidad será archivado y si es limitada o parcial queda obligada la asamblea a rectificar.

El Artículo 30.- **Unidad de Técnica Legislativa.** Se crea la Unidad de Técnica Legislativa con el objeto de acompañar el proceso de creación de la norma y proveer a las comisiones especializadas y al Pleno de la Asamblea de un informe no vinculante sobre los siguientes temas: numeral; 1. Normas

legales vigentes que se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta³⁶.

La elaboración de las leyes corresponde a un criterio técnico y el estricto cumplimiento del mandato del pueblo de tal forma que por su pureza una ley jamás debe ser reemplazada por actos normativos que aunque pueden ser dictados por otras funciones del estado no pueden suplir el contenido de la ley por ello es que nuestra investigación ha encontrado un problema muy grande con la que se pretende administrar justicia en base de resoluciones que dicta la corte nacional que no es el órgano competente para dictar leyes y que respetando el criterio jurídico estricta el hecho de impartir justicia con estas normas trae consigo la inconstitucionalidad y nulidad que bajo el ruedo político de los cambios de regímenes todas estas resoluciones que sin fundamento están supliendo a la ley pueden ser objeto de nulidad y tal vez de responsabilidades que trata el artículo 233 de la constitución.

El Artículo 52.- **Expedición de leyes.** La Asamblea Nacional aprobará como leyes las normas generales de interés común³⁷.

Después de la verificación del proyecto de una ley se proseguirá a expedirla es por esto que nosotros como pueblo tenemos que conocer el alcance de estas leyes que van a ser expedidas, por eso el pueblo ha nombrado sus

³⁶ Ley Orgánica de la Función Legislativa, registro oficial, ibídem, 20 de julio del 2009.

³⁷ Ley Orgánica de la Función Legislativa, registro oficial, ibídem, 20 de julio del 2009.

representantes legislativos que velaran por el bienestar común de toda la sociedad.

4.2.2.3. FISCALIZACION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS.

La función legislativa a más de aprobar o derogar leyes le corresponde la fiscalización de las funciones de los otros organismos del Estado entre ellos la función ejecutiva judicial y los órganos de control y cuando hemos enunciado la fiscalización de los actos administrativos nosotros sabemos que tanto la administración pública del ejecutivo como de las otras funciones realizan actos hechos contratos para el cumplimiento de sus tareas el derecho público se conoce que estos actos son declaraciones o actuaciones individuales voluntarias que realiza el funcionario público y que trae efectos jurídicos por lo mismo en nuestra investigación al haber mencionado las resoluciones que dictan la corte nacional y que luego son asimiladas a la ley estamos en el campo en que la asamblea tiene que fiscalizar y que las buenas intenciones jurídicas incluso no pueden cambiar el texto de la ley ni tampoco la asamblea puede renunciar al derecho de la fiscalización para permitir que actos resueltos por un cuerpo colegiado que es la minoría pueda suplir a la voluntad soberana que la tiene el pueblo a través de la ley.

El **Artículo.26;** numeral 3.- "Recibir, analizar, procesar y tramitar las peticiones de fiscalización y control político a las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder

público, y requerir a las servidoras y servidores públicos la información que considere necesaria³⁸.

En la actualidad por cuanto la asamblea tiene mayoría no a fiscalizado este tema y problema que afecta especialmente a quienes son litigantes o justiciables pues una sentencia en base a una resolución que no tenga el ejercicio del poder soberano de hecho es nulo que al pasar este régimen tendrá que enmendar estas resoluciones además de acuerdo a la Constitución en el artículo 11 numeral 3 inciso 3.- "No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento"³⁹ de la transcripción se establece que los derechos y garantías que ha previsto la constitución y en el respeto a los derechos humanos se establece la forma que da el legislador constituyente que al administrar justicia no hay que exigirse condiciones de ninguna naturaleza y el juzgador para resolver nunca puede invocar la falta de legislación pues tiene que cumplir la constitución impartiendo justicia y sin dilaciones entonces si hay esta explicación de la constitución para que las resoluciones, si el mismo legislador ha resuelto tratar la falta de ley para que el juzgador pueda administrar justicia aunque no exista ninguna ley ni condición.

³⁸ Ley Orgánica de la Función Legislativa, registro oficial, ibídem, 20 de julio del 2009.

³⁹ Constitución de la República del Ecuador, Ediciones legales, Art. 11 numeral. 3 inciso 3.

Se entiende por **fiscalización** "la acción por medio de la cual se evalúan y revisan las acciones de gobierno considerando su veracidad, razonabilidad y apego a la ley"⁴⁰

En resumen la fiscalización aparece como una necesidad para que la función pública pueda administrar justicia sin ninguna otra consideración.

4.2.3. CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL.

Hemos enunciado el Código Orgánico de la Función Judicial en este trabajo de investigación en razón de que estas reglas regulan las actuaciones y el ejercicio de los juzgadores ya sea como cuerpos colegiados o jueces individuales y establece también los deberes y atribuciones que tienen los jueces en ejercicio de sus funciones en las que no se encuentra ninguna atribución que lo asimile al legislador como jueces de la corte nacional para que estas resoluciones sean aplicadas como leyes.

En el ejercicio de entregar las sentencias y tramitar los procesos cada funcionario debe cumplir con lo que establece el Código Orgánico de la Función Judicial que ahora consta de una serie de principios previos que los juzgadores aplican además en el ejercicio de sus funciones los jueces de la Corte Nacional también están administrados y controlados por el concejo de la judicatura sin embargo ellos se han reservado el derecho de dictar la

⁴⁰ Adam Adam, Alfredo et al., La fiscalización en México, UNAM, México 1996, pág., 8.

jurisprudencia atendiendo los fallos de triple reiteración y últimamente dictar resoluciones asimiladas a las leyes. Hay que tomar en cuenta que ahora de acuerdo a las regulaciones de este código están autorizados los juzgadores a dictar providencias de oficio pero la ley no puede ser suplida por actos administrativos por más buena voluntad que tengan los jueces nacionales.

Según se conoce actualmente se incumplen las reglas del artículo 11 numeral 3 que obliga a los juzgadores a administrar justicia aunque no exista ley con el fin de satisfacer las necesidades del pueblo ecuatoriano. Así mismo el debido proceso se sustenta en el principio de legalidad de tal manera que no hay como hacer interpretaciones extensivas y la actuación de los juzgadores también se encuadra en este principio incluso la discreción que menciona el derecho administrativo tiene sus limitaciones que están reguladas en la ley.

4.2.3.1. REGIMEN ADMINISTRATIVO.

Los jueces y empleados judiciales siendo parte del servicio público han recibido el poder del pueblo para entregar este servicio a la colectividad para ello previamente han sido preparados académicamente en razón que el servicio a la justicia es especializado estos empleados han accedido por concurso de méritos y oposición se supone son los más idóneos en el ejercicio público sin embargo siendo personas naturales están sujetas a entrar en equivocaciones, errores, aplicación de exceso de poder, afectos,

desafectos con los administrados o con quienes se relacionan eso ha motivado a que se cree una institución de control pues en cada una de las leyes están los deberes y atribuciones sin embargo estos son incumplidos y el estado suponiendo que los empleados van a fallar a regulado conductas y las formas como dan la prestación de servicios a la colectividad relacionado el Código Orgánico de la Función Judicial con nuestro trabajo de investigación en la que los empleados judiciales tienen que cumplir las resoluciones emitidas por la corte nacional en el sistema de aplicación de justicia pero este problema aparece como consecuencia de los vacíos que existen en la ley con los que se quiere solucionar la falta de leyes con resoluciones administrativas.

Cuando nos referimos al régimen administrativo significa que la función judicial para dar el servicio a la justicia utiliza los procesos administrativos internos esto es la organización de cada uno de los juzgados las atribuciones, deberes y las prohibiciones incluido el régimen disciplinario y el control de los empleados públicos judiciales se lo hace a través de la misma del código orgánico de la función judicial que desde luego tiene similitud con la ley del servicio público.

Quienes han incumplido con las disposiciones adjetivas y sustantivas que regula la actividad judicial son sancionados de acuerdo al artículo 105.- "Las sanciones disciplinarias serán de las siguientes clases: 1. Amonestación escrita; 2. Sanción pecuniaria que no exceda del diez por ciento de su

remuneración mensual; 3. Suspensión del cargo, sin goce de remuneración, por un plazo que no exceda de treinta días; y, 4. Destitución⁴¹. Todas estas sanciones se realizan utilizando el debido proceso y generalmente se lo hace a través de un sumario que lo tramita el concejo de la judicatura y aplicando reglamentos sobre dichas materias.

En cuanto a la organización administrativa tenemos que los jueces ocupan el poder de decisión y que pueden ser asesorados a través de informes periciales.

Un funcionario que da fe llamado secretario y los demás empleados de apoyo. Porque mencionamos esta función organizativa porque son ellos los que tienen que ejecutar las órdenes del juez y fiscal pero muchas de estas resoluciones que ha dictado la corte a manera de leyes pueden afectar al empleado público cuando lo obliguen a realizar actos que no están previstos en la ley y que no son fruto de la expresión del pueblo si no de la corte nacional cuyo papel primordial es hacer justicia y dictar jurisprudencia pero no elaborar resoluciones que vayan a suplir el aspecto de las leyes.

El Código Orgánico de la Función Judicial en su estructura administrativa ha organizado a la corte nacional, las cortes provinciales, tribunales distritales y juzgados de la república en los que se halan la jurisdicción y la competencia los problemas internos son solucionados a través de esta normatividad que

⁴¹ Código Orgánico de la Función Judicial, Registro Oficial Suplemento 544, 9 de marzo del 2009.

se viene aplicando no ahora sino desde la fundación de la republica cuando se estableció por primera vez los juzgados y tribunales de justicia que son sujetos a la operatividad de la justicia y responden a las exigencias de sus superiores. Además la Función Judicial en el ámbito administrativo es controlada por el concejo nacional de la judicatura y en el ámbito financiero por la contraloría.

4.2.3.2. RESOLUCIONES JURISDICCIONALES.

En el análisis del Código Orgánico de la Función Judicial y en relación con el tema de investigación tenemos que los jueces administran justicia a través de las sentencias y autos interlocutorios pero a más de ello ejercen el servicio administrativo de carácter interno a través de actos decisorios que se conocen como actos, hechos de carácter admirativos con lo que resuelven los asuntos relacionados con su competencia.

En el ejercicio de sus funciones tenemos la corte nacional de justicia entre sus atribuciones está dictar la jurisprudencia cuando existen los fallos de triple reiteración y a su vez tomar resoluciones relativas a su administración interna y a su vez en la relación entre empleados públicos, al dictar resoluciones que luego de ser sometido a conocimiento de os órganos regulares proceden a aplicarse.

Hay que recordar el articulo 11 numeral 3 de la constitución al referirse a las garantías y los derechos humanos **establece** "Los derechos y garantías

establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. ⁴² De esta idea sacamos que los derechos de las personas siempre serán justiciables esto es sometidos a la jurisdicción de la justicia y a su vez advierte a los jueces y administradores la responsabilidad en el trabajo y a las competencias que estos tienen por eso les advierte que ninguno de ellos en acto administrativo o contencioso pueden negar la administración de justicia invocando la falta de ley de tal manera que quienes hacen de juzgadores están obligados a cumplir con esta norma.

En consecuencia al existir esta normatividad constitucional nos explica porque la corte para suplir los vacíos de las leyes ha dictado resoluciones en lugar de ser acogidas por el concejo de la judicatura se aplican en sustitución de las leyes.

De acuerdo a la constitución solo al pueblo le corresponde elaborar leyes a través de sus representantes asambleístas y basados en el principio de legalidad que rige al positivismo sabemos que todo funcionario público tiene que cumplir solo lo que está tipificado en la ley, la corte por más importante que sea y por mas buena voluntad que tengan que dicten resoluciones para suplir la falta de alguna norma resulta entonces impropio que la corte dicte resoluciones administrativas para luego transformarlas en supletorias de la

⁴² Constitución de la República del Ecuador, Ediciones legales, Art. 11 numeral. 3 inciso 1.

ley con lo cual incluso pueden causar nulidad de los actos siendo responsable de los daños y perjuicios los jueces de la corte nacional que no siendo legisladores se han arrogado estas atribuciones para plantear textos similares a la ley y hacerlos valer en la aplicación de la administración de la justicia. Tal vez aprovechando esta coyuntura se apliquen estas resoluciones pero cuando se revisen las actuaciones de la corte por intermedio del control de participación ciudadana y la contraloría tal vez estas resoluciones adopten quedando sin efecto de tal manera que en el caso que nos ocupa de nuestro tema están en contra de los principios constitucionales y el debido proceso de aprobación de las resoluciones como leyes.

4.2.3.3. JURISPRUDENCIA.

Se ha introducido en esta investigación lo relacionado con la jurisprudencia y como reiteración de los aspectos que trata el del Código Orgánico de la Función Judicial con el propósito de ilustrar el conocimiento en el sentido de que una de las funciones exclusivas de la antigua corte superior ahora corte nacional de justicia es la de dictar la jurisprudencia. Por jurisprudencia se entiende las sentencias que dicta el pleno de la Corte Nacional sobre una determinada materia y que puede ser aplicada frente a un vacío de la ley y siempre que no se atente con el principio de legalidad.

La jurisprudencia estaba dada por todas las sentencias dadas producidas por la Función Judicial pero a partir de la Constitución de 1998 se trata que

la jurisprudencia será expedida por la Corte Nacional y solo cuando existan fallos o sentencias de triple reiteración sobre una determinada materia.

El estudio doctrinario la jurisprudencia es fuente del derecho caracterizado como secundario y solo frente a los vacíos de la ley pero en ningún caso esta jurisprudencia puede cambiar el texto de la ley que por su naturaleza es fruto del ejercicio de la voluntad soberana.

Para nuestra investigación hemos tomado la jurisprudencia que nos permite analizar las atribuciones y que actualmente tiene la Corte Nacional al efecto el artículo 182 de la función judicial que trata sobre los precedentes jurisprudenciales nos dice "Las sentencias emitidas por las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia que reiteren por tres ocasiones la misma opinión sobre un mismo punto de derecho, obligarán a remitir los fallos al Pleno de la Corte a fin de que éste delibere y decida en el plazo de sesenta días sobre su conformidad. Si en dicho plazo no se pronuncia, o si ratifica el criterio, esta opinión constituirá jurisprudencia obligatoria"⁴³ de la transcripción en primer lugar se establece quien tiene la competencia recayendo en las salas especializadas de la corte nacional; para ir a la jurisprudencia se requiere la existencia de tres fallos que tengan el mismo alcance y por eso se califica como triple reiteración además que estas salas especializadas que en el desempeño de sus funciones obtenidas las sentencias tienen que ser remitidas a la corte nacional en pleno a fin de

⁴³ Código Orgánico de la Función Judicial, Registro Oficial Suplemento 544, 9 de marzo del 2009.

que discutan y deliberen en el plazo de 60 días; enviada la jurisprudencia y si luego del decurso de 60 días , si la decisión de la corte nacional adquiere la aprobación la intención del legislador solo es que constituye jurisprudencia obligatoria lo que se entiende que cuando se presente otro caso de los mismos ya exista un esquema o molde al que hay que aplicar porque se trata de hechos jurídicos repetitivos.

Esto de la jurisprudencia nos demuestra que siendo reiterativo debe ser aplicado, la gente del pueblo cuando quiere beneficiarse de algo invoca y dice ya hay jurisprudencia al respecto que significa que en el mismo caso ya se actuó con anterioridad la decisión de los señores ministros o jueces de la Corte Nacional.

En relación al tema de investigación la jurisprudencia puede encasillar sentencias del mal ejercicio de la promulgación relacionadas con el tema que se discute pero al tratar también incorporar estas jurisprudencias para cambiar los alcances de la ley es absolutamente inconstitucional y pueden resultar afectados los juzgadores que existiendo leyes apliquen resoluciones de jurisprudencia en lugar de aplicar la ley.

4.3. RESOLUCIONES CON CARÁCTER DE LEY

En el capítulo tres o marco doctrinario que es el de mayor trascendencia en esta investigación el análisis se concreta en saber que normas secundarias

o de carácter administrativo son las que sustituyen a la ley a consecuencia de ello las resoluciones que toman los juzgadores a nuestro criterio se hallan viciadas de nulidad pues una resolución por más importante que sea no puede cambiar el texto de la ley peor aún aplicarse en un proceso contencioso donde se discuten los principios constitucionales de contradicción, imparcialidad; lo que se viene haciendo es contradecir al artículo 11 numeral 3 de la Constitución que obliga a los juzgadores a dictar sentencias y a resolver las controversias aunque no exista una ley, entonces cual es la necesidad para que el legislador permita que una resolución de la corte nacional pueda servir para aplicarse. Analizando el problema existe y hay que abordarlo con el propósito de buscar los objetivos del artículo 169 de la constitución de acuerdo al órgano administrativo las resoluciones sirven para decidir asuntos de esa competencia pero en ningún caso están para cambiar el fundamento de la ley.

Últimamente en la aplicación de algunas normas se utilizan las resoluciones para en base de estas dictar las sentencias pero si analizamos la estructura y el nivel de debate las resoluciones son elaboradas por la autoridad pero en ningún caso se pueden aplicar sin un debido procedimiento de aprobación que lo puede otorgar la Función Legislativa.

Al hablar de la jerarquía constitucional el artículo 425 ubica a las resoluciones en el último lugar en un enunciado se hace mención que el ordenamiento jurídico se inicia con la Constitución y se termina con las

resoluciones de tal manera que no es entendible ni existe norma jurídica por la que a las resoluciones se les da categoría de normas aplicables en la administración de justicia como actualmente se viene realizando el cambio de leyes por resoluciones de la corte.

Este hecho jurídico es muy grave que en un cambio de régimen o de nuevas autoridades de la función judicial tendrán que ser abolidas porque de lo contrario estaríamos causando perjuicio a quienes son los litigantes.

Las entidades del sector público casi todas reúnen los asuntos de su competencia a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones. Por esta razón hacemos referencia que las resoluciones se encuentran en un nivel muy bajo para poderse aplicar como norma de justicia, este problema ha motivado esta investigación en la que se pretende demostrar que las resoluciones que emite la corte nacional antes corte suprema no tienen razón de ser y por lo mismo deben ser derogadas.

4.3.1. RESOLUCIONES JUDICIALES.

La potestad publica de dictar las leyes corresponde exclusivamente a la asamblea nacional y son las únicas que sirven para administrar justicia pues examinada la constitución y las leyes secundarias no se ha previsto que se comisione el derecho de ser legislador a un juez de la corte nacional por más elevado que sea su rango.

Palpamos que en la actualidad las cortes expiden resoluciones interpretativas o creadoras de derechos en los procedimientos transgrediendo los principios constitucionales.

Para conocer el caso tenemos la Resolución N°2 20-16 que se refiere al derecho procesal penal en la que se regula que el procedimiento abreviado las sentencia de la condena o pena privativas de libertad no es susceptible de suspensión; a más de que en el Código Orgánico Integral penal consta una inconstitucionalidad cual es la suspensión de las penas en primera instancia y no en segunda instancia sin embargo sobre esto que es atentatorio a los principios constitucionales se regula mediante resolución que lo que está dispuesto en este código como la sentencia que se ha indicado; si bien esta resolución contiene todas las motivaciones sin embargo las intenciones de los juzgadores por más brillantes que sean no pueden cambiar la ley ni tampoco remplazarlas.

Pues si la Asamblea Nacional es la que dicta las leyes lo más lógico es por lo menos remitir dichas resoluciones a la asamblea nacional para que les dé un viso de legalidad a probándolas provisionalmente hasta que se dicte la ley pero en la forma en la que se ha previsto es atentatorio a los principios constitucionales y a toda la estructura jurídica del país ya que la soberanía radica en el pueblo y se lo hace a través de los legisladores y si no se cumple estamos atentando contra los derechos del pueblo.

Ya dijimos que las resoluciones están en el último estañó de inferioridad al destacar la supremacía de la constitución y que sirven para actos administrativos mas no para la administración de justicia que tiene mucha complicación y a su vez efectos jurídicos que quitan derechos regulados en la constitución.

Se entiende que esa práctica tal vez se utilizara mientras subsista este régimen pero al reflexionar las tareas de la Asamblea estarán siendo derogadas porque no se sujetan al trámite legal.

4.3.1.1. EJERCICIO DE LA VOLUNTAD SOBERANA.

De conformidad con la constitución le corresponde la Función Legislativa expedir, codificar, reformar y derogar las leyes con el carácter exclusivo a la asamblea nacional en dicha institución acceden los asambleístas elegidos por votación popular y basados en el principio de legalidad es al pueblo a quien le corresponde darse sus propias normatividades.

Si nosotros hemos enunciado en esta investigación el ejercicio de la voluntad soberana significa que el único mandatario del servicio público de dar sus servicios es el pueblo a través del ejercicio de la voluntad soberana que significa que en el gobierno de un estado la asamblea es la única encargada de expedir las leyes de tal manera que ninguna autoridad ajena a esta función puede realizar actos que atenten contra el respeto del pueblo.

Cuando hablamos del ejercicio de la voluntad soberana "la Soberanía es una característica, atribución o facultad esencial del Poder del Estado que consiste en dar órdenes definitivas, de hacerse obedecer en el orden interno del Estado y de afirmar su independencia en relación con los demás Estados que forman la comunidad internacional. Por tanto, la existencia de un poder soberano es factor determinante para caracterizar al Estado y sobre todo la subordinación de todas las fuerzas sociales internas al poder"⁴⁴ queremos resaltar que últimamente la función judicial amparados en que tienen que realizar sus deberes y atribuciones han dictado resoluciones para suplir la falta de ley bajo la aclaración que con una resolución por más brillante que tenga su estructura no puede aplicarse porque entonces se está incumpliendo los principios constitucionales y los principios de jerarquía de la propia administración pública, es más hay que reflexionar que los servidores públicos, administrativos y judiciales no pueden denegar justicia por falta de ley pues el artículo 11 numeral 3 de las garantías constitucionales de tal manera que elaborar una resolución que esta sirva para administrar justicia esto equivale a transgredir la falta de cumplimiento de las normas que desde luego acarean sanciones de carácter penal.

En resumen el ejercicio de la voluntad soberana es el poder del pueblo para tomar sus decisiones entre los cuales esta dictar leyes o por lo menos conocerlas antes de aplicarlas.

⁴⁴ Georges Burdeau, *Traité de Science Politique*, tomo II, Paris Francia. pág. 248.

4.3.1.2. ELABORACION DE LAS LEYES.

De acuerdo con la constitución a la Asamblea Nacional le corresponde la elaboración de las leyes en base a los procedimientos empleados en el orden interno, pero todo caso empieza con el proyecto de ley que lo pueden formular los legisladores en el número que la ley lo establece lo más llamativo de esta constitución es que en muchos temas el presidente de la república es colegislador y está obligado a presentar el proyecto de ley que luego se regirá por los postulados que establece la constitución, pero lo fundamental de una ley es que se procede a la discusión mediante los debates que están previstos en la reglamentación interna. En el orden interno con el propósito de discutir los proyectos de ley se han previsto las comisiones especializadas permanentes las que tendrán que opinar cuando los asuntos a discutirse sean sometidos a la Asamblea.

“El Estado no subsiste por las leyes, sino por el poder legislativo. La ley de ayer no es obligatoria hoy, pero del silencio se presume el consentimiento tácito, y el soberano debe confirmar incesantemente las leyes que no abroga pudiendo hacerlo”⁴⁵.

La Asamblea Nacional le corresponde aprobar todas las leyes en algunos casos se requiere la votación simple y en otras el pronunciamiento de las dos terceras partes de los asambleístas.

⁴⁵ El contrato social o principios de derecho político Juan Jacobo Rousseau, 1999 pág., 83.

Cuando decimos expedir significa elaborar una ley y ponerla en vigencia, codificar significa unir las leyes que se encuentran dispersas en algunos textos, reformar significa agregar o disminuir alguna norma.

En las leyes se garantiza el ejercicio del poder soberano que sirven para solucionar los problemas de la sociedad como consecuencia del poder soberano una ley no puede ser sustituida por una resolución por más que se trate de necesidad pues la legislación exige el pronunciamiento del pueblo y eso es irremplazable.

4.3.1.3. CLASES DE LEYES.

La Asamblea Nacional a través de sus normas ha tomado a consideración la elaboración de las leyes que ya existió en la Constitución de 1998 de dos clases las leyes; la primera denominada **Leyes Orgánicas** que sus contenidos se refieren a la organización interna del país tanto de las funciones del estado como de los órganos de control y los gobiernos autónomos seccionales que se llamaban en ese entonces. Además se consideraban como leyes orgánicas que se refieren a los procedimientos "La expedición, reforma, derogación e interpretación de las leyes orgánicas requerirán mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Nacional"⁴⁶. Al referirnos a este enunciado podemos darnos cuenta que necesita la corte una aprobación o revisión de la asamblea para poder aplicar las

⁴⁶ Montaña Pinto, Juan, Apuntes de derecho procesal constitucional: aspectos generales, edición .1ª Quito: Corte Constitucional para el Período de Transición, 2012. (Cuadernos de Trabajo, 1)Pág., 111.

resoluciones, y a su vez la segunda clase está prevista para las **Leyes Ordinarias** estas por su naturaleza se refieren a regular procedimientos de carácter particular o privado como el código civil, el código de comercio y leyes que regulan los aspectos privados.

Relacionando nuestro trabajo de investigación tanto las leyes orgánicas como las ordinarias son las únicas que sirven para administrar justicia "Se trata de leyes fundamentales para la regulación de aspectos esenciales expresamente determinadas por la Constituyente, en la construcción del modelo político y jurídico que promueve la Carta constitucional; en este sentido, el principio de reserva material que la Carta política ha definido para estas leyes es inmodificable, de tal suerte, que ninguna autoridad estatal está habilitada para interferir con la competencia privativa del legislador orgánico"⁴⁷, de tal manera que las resoluciones que dicta la corte nacional por más importantes que sean no pueden servir para dar justicia además el artículo 11 de la misma constitución establece que no se negara la justicia por falta de ley entonces el juzgador esta advertido de no aplicar normas que se opongan a este principio.

El artículo 133 de la Constitución establece "Las leyes serán orgánicas y ordinarias"⁴⁸ y como hemos señalado sirven para las funciones del estado; también se hace extensiva para los derechos y garantías constitucionales;

⁴⁷ Montaña Pinto, Juan, Apuntes de derecho procesal constitucional: aspectos generales, edición .1ª Quito: Corte Constitucional para el Período de Transición, 2012. (Cuadernos de Trabajo, 1)Ibíd, pág., 111.

⁴⁸ Constitución de la República del Ecuador del 2008, Ediciones legales, Art. 133.

para municipios, concejos provinciales y concejos cantonales; para los partidos políticos y sistema electoral ya que las demás leyes son asimiladas a ordinarias.

4.3.2. EFECTO DE LAS RESOLUCIONES.

En la actualidad la Corte Nacional ha querido suplir la falta de normas expresas para aplicar la justicia con resoluciones ajenas al servicio de la justicia y ha logrado imponer estos criterios y a convencer por el poder que tienen a fiscales y jueces que apliquen estas normas previstas en resoluciones.

En lenguaje jurídico aquello resulta contrario con principios Constitucionales que se refieren al debido proceso, legítima defensa y no dejar en indefensión a los usuarios.

En esta investigación hemos puesto el tema denominado efecto de las resoluciones judiciales para comprender que al momento se vienen aplicando pero que estrictamente en el ámbito jurídico no tienen ningún efecto más que la equivocación, el exceso de poder y la representación que ejerce mas no tenemos un respaldo del pueblo a través de la asamblea que está autorizada para dictar todas las leyes ante las cuales a las que se refiere a distintas materias sobre las resoluciones que dicta la corte nacional para impartir justicia.

De acuerdo a la ley todo acto y hecho administrativo son pronunciados unilateralmente por funcionarios públicos que nos traen efectos jurídicos de tal manera que una resolución judicial aunque sea siendo aplicada indebidamente nos trae como consecuencia un efecto que se produce en la autoridad que ejerce justicia y los usuarios sobre todo si reúnen los requisitos de validez.

Si se tratara de un juicio político por aplicar estas normas de resoluciones tal vez servirían para la destitución de quienes no están autorizados han consentido vulnerar principios como el de legalidad.

El Artículo 233.- "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos."⁴⁹

El efecto de las responsabilidades también es cuestionada por que un funcionario público actúa en base a la posesión y juramento de lealtad que brinda el momento que ha sido nombrado y que sabe que sus actuaciones por simples que sean traen efectos jurídicos y sujetas a la verificación de quienes hacen las actividades de control.

⁴⁹ Constitución de la República del Ecuador, Ediciones legales, Art. 233.

En resumen las resoluciones no sustituyen a la ley y pueden generar más adelante el reclamo de los afectados por esas decisiones judiciales que no son leyes.

4.3.2.1. PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

De acuerdo al sistema del derecho ecuatoriano las acciones y el servicio público se rigen por el derecho positivo esto es en base a normas escritas y tratándose de derecho público solo aquello que está regulado en la ley que es lo único que puede aplicarse por eso se insiste en el principio de legalidad en el que todo funcionario público tiene que regirse a lo estipulado en las normas tipificadas por eso los actos, los hechos, los contratos y las actuaciones administrativas se hacen de conformidad con la ley.

Si nosotros hemos planteado en esta investigación los efectos de las resoluciones judiciales es con el propósito de demostrar que una resolución judicial no puede equipararse a una ley orgánica puesto que en la ley está representado el poder del pueblo consignado en las urnas cuando elige a sus representantes entonces el respaldo a lo que ejecuta un empleado público le da la ley.

En el Derecho Administrativo incluso los principios de avocación, jerarquía y de legalidad son indispensables con los cuales se respeta el pronunciamiento del pueblo de tal manera que si en esta investigación al

referirnos a los efectos de las resoluciones judiciales que ahora se utilizan para remplazar a las leyes tenemos que con estas resoluciones se está incumpliendo el principio de legalidad es parte del derecho público y que quien no actúa al margen de la ley está cometiendo infracciones con mayor razón la constitución es la que ordena el cumplimiento de la seguridad jurídica y la garantía de los derechos de las personas un acto administrativo ejecutado o realizado por la función judicial aunque puede tener buenos propósitos no puede aplicarse porque no nace del pueblo si no de la declaración unilateral de una sola persona.

En cuanto se refiere al "*principio de legalidad*, esta es una de las garantías más importantes del Estado liberal en su versión original, y consiste en la distinción y subordinación de la acción pública y judicial a la ley considerada en sentido formal. Implica como su nombre indica la preeminencia del poder legislativo respecto del resto de poderes y la supremacía de la ley respecto de los otros actos normativos del Estado, incluyendo los derechos constitucionales que solo son tales en virtud de que la ley así lo diga, lo mande y lo permita a su vez establece que autoridad ha de tener la investidura para tomar las decisiones y resolver como en el caso de la función judicial a través de autos, sentencias y resoluciones"⁵⁰.

De tal forma que el principio de legalidad es innato en la administración pública de cualquier naturaleza que fuere incluida la función judicial y por lo

⁵⁰ Montaña Pinto, Juan, Apuntes de derecho procesal constitucional: aspectos generales, edición .2ª Quito: Corte Constitucional para el Período de Transición, 2012. (Cuadernos de Trabajo, 2)Pág., 31.

mismo no hay como prescindir por mas buenas actuaciones que quisiera demostrar la corte nacional pues puede dictar resoluciones para otros actos menos para impartir justicia ya que se vulnera el derecho a la justicia y cuando falta alguna ley hay que recurrir a lo que establece la propia constitución en su artículo 11 que la falta de ley le da al juzgador la discrecional el suplir los vacíos de la ley sin recurrir a expedir a las resoluciones que son actos decisorios para otras materias menos para administrar justicia.

4.3.2.2. PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD.

En la sustanciación de los procesos en cualquier nivel o instancias es obligación de los **juzgadores** utilizar el principio de imparcialidad este fundamentalmente se lo demuestra en las mismas oportunidades e igualdad de condiciones que se tienen que observar en el **principio de contradicción** esto es cuando se debate las pretensiones a base de las pruebas aportadas por cada uno de los litigantes.

Esto advierte también a quienes participen en los procesos que no tienen que inclinarse ni favorecer a ninguna de las tesis y que la actuación de los juzgadores y operadores judiciales es cumplir con la ley y dar la justicia a quien le corresponde de acuerdo a las pruebas que se hayan recibido durante el proceso esto le obliga a los operadores judiciales a aplicar estrictamente las reglas del debido proceso permitir la legítima defensa

facilitar la contradicción y no dejar en indefensión a ninguna de las partes situación que es muy difícil puesto que psíquicamente se entiende que los juzgadores y operadores judiciales se inclinan aunque no directamente con actitudes sospechosas hacia una de las partes para quien pretenden que triunfe en sus pretensiones.

La **imparcialidad** "es la condición de tercero desinteresado del juzgador, es decir, la de no ser parte, ni tener prejuicios a favor ni en contra, ni estar involucrado con los intereses del acusado ni del acusador o de la víctima, ni comprometido con sus posiciones, ni vinculado personalmente. Se manifestará en la actitud de mantener durante todo el proceso la misma neutralidad respecto de la hipótesis acusatoria que respecto de la hipótesis defensiva (sin colaborar con alguna) hasta el momento de elaborar la sentencia"⁵¹ la imparcialidad se la utiliza en todos los momentos de un proceso.

En relación a nuestro tema de investigación las resoluciones emitidas por la corte nacional de justicia para remplazar las leyes y que se apliquen inmediatamente, si se mira estrictamente se puede dar una interpretación de falta de imparcialidad puesto que se crea normas y competencia para que aplique incluso la propia Asamblea Nacional.

⁵¹ . M. Sc. Miguel Zamora Acevedo, Revista Judicial, Costa Rica, N° 112, Junio 2014La Imparcialidad: análisis desde la aplicación de la distinción entre contexto de descubrimiento y de justificación, Pg176.

Por lo mismo cuando existe falta de imparcialidad pueden ser descubiertos los operadores judiciales entraría en el campo delictivo de prevaricato esto es actuar en contra de la ley.

La imparcialidad como principio doctrinario es la fuente justamente de la justicia esto es dar a cada cual lo que es suyo como lo determina el legislador y el derecho romano que no pierde autoridad por la profundidad que entraña dentro del sistema judicial.

Las resoluciones si bien también pueden ser objeto de aplicación en un proceso y permitir **la imparcialidad** sin embargo por la fuente de donde se originan y la falta de competencias hacen que este principio entre en duda con los consecuentes problemas en los litigantes y quede en entre dichos el principio de libertad.

Siempre recordamos que la utilización de la potestad pública para elaborar la ley es determinante y con la que los juzgadores están obligados a acatarlas.

4.3.2.3. DEBIDO PROCESO.

De acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76 se regulan las garantías mínimas del **debido proceso** "es un medio para asegurar en la mayor medida posible, la solución justa de una controversia, a lo cual contribuyen «el conjunto de actos de diversas características

generalmente reunidos bajo el concepto de debido proceso legal.⁵² y es aplicable para todos los trámites administrativos, judiciales y dentro de ellos penales y civiles los juzgadores operadores judiciales están obligados a cumplirlos en toda actuación en las que tiene que intervenir. En relación a esta investigación y al haber incluido dentro de los efectos de las resoluciones judiciales emitidas por la corte para administrar justicia es obligatorio tratar acerca del debido proceso.

Al efecto el numeral 3 del artículo 76 de la Constitución en su parte final menciona " Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento"⁵³. Esta regla demuestra que el juzgador que imparte o administra justicia es privativa a través de la actuación del juez y en su parte de aplicación de normas no se ha previsto la utilización de resoluciones emitidas por la Función Judicial al contrario el juzgamiento de una persona exige un trámite propio y este trámite solo está previsto en la ley de cada procedimiento y estos están regulados mediante la ley además en el derecho público como son los procedimientos los jueces no tienen competencia para realizar interpretaciones extensivas de las normas, de tal manera que la aplicación es de conformidad con la ley. Nuestra investigación está por demás justificada impugnar la resoluciones dictadas por la corte que no pueden suplir a las leyes por más relevantes que sean y aplicar estas reglas equivale

⁵² Corte IDH. Garantías Judiciales en Estados de Emergencia (arts. 25 y 8 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva 10/09/87 del 6 de octubre de 1987, párrafo 117.

⁵³ Constitución de la República del Ecuador del 2008, Ediciones legales, Art. 76 numeral 3.

atentar contra el debido proceso que es una garantía constitucional que por lo mismo no tendrían validez los actos por ellos producidos en la actualidad tenemos una serie de resoluciones administrativas que se utilizan para resolver los procesos judiciales carecen de eficacia y en un proceso de fiscalización tendrán que invalidarse dichos actos a menos que la asamblea las acoja como leyes en las que se incluya entonces la garantía de la expresión popular a través de los legisladores o asambleístas.

Además el debido proceso como garantía de los administrados involucra no solo a los juzgadores sino también a los abogados y procuradores que intervienen en la sustanciación de los procesos.

4.3.3. CONCECUENCIAS DE LAS RESOLUCIONES LEYES.

Al momento la Corte Nacional ha obligado que los juzgadores apliquen las **resoluciones** "fallo, auto, providencia de una autoridad gubernativa o judicial"⁵⁴ **judiciales** "atinente a la administración de justicia"⁵⁵ sobre tal o cual materia en reemplazo de la ley; pero como hemos manifestado estas situaciones traen consecuencias de carácter jurídico.

Al momento por lo que el régimen instrumento nuevos modelos de despacho judicial y le ha confiado muchas atribuciones al concejo nacional de la

⁵⁴ Diccionario jurídico elemental de Guillermo Cabanellas de las Cuevas, edición 1979, Argentina, ibídem, pág., 385.

⁵⁵ Diccionario jurídico elemental de Guillermo Cabanellas de las Cuevas, edición 1979, Argentina, ibídem, pág., 242.

judicatura se vienen aplicando y resolviendo problemas jurídicos a través de estas resoluciones que podríamos llamarlas de ocasión pero a través de las auditorias jurídicas o en algún cambio de régimen de gobierno todo lo actuado a través de resoluciones quedara insubsistentes y como consecuencia surgirán los problemas y la responsabilidad contra quienes han obligado a aplicar indebidamente una resolución administrativa.

En esta investigación y para completar el tercer capítulo hemos señalado un enunciado denominado consecuencias de las resoluciones leyes para ponderar lo que ocurre en el estado, en los litigantes y en la sociedad.

Ya hemos dicho que la potestad publica de dictar las leyes le corresponde a la asamblea nacional de tal manera que una resolución por más importante que fuera y tenga incluso la estructura de la ley por sus efectos y resultados no igualan al ejercicio del poder del pueblo que se da a través de una ley.

Avanzamos a comprender que la falta de ley para determinada materia puede tener una explicación quizás valedera en lo formal pero en relación al principio de legalidad y a la interpretación de las leyes en derecho público solo se hace a través de un tenor literal a simple vista las resoluciones no tienen validez o consecuencia las partes involucradas en una contienda son los únicos perjudicados.

Además es garantía constitucional que no se puede invocar el vacío o la inexistencia de ley para que se otorgue la justicia pero esta regla no confiere poder a la corte nacional para que cambie la falta de leyes por intermedio de resoluciones de carácter administrativas.

Además si bien los juzgadores pueden estar obligados a aplicar estas resoluciones sin embargo la propia constitución establece las responsabilidades por las acciones u omisiones que trae las sanciones de carácter administrativas, civiles y penales. Lo que se entiende también podrá ser objeto de ser demandados por daños y perjuicios o que se les aplique el principio de repetición. De todas maneras esto nos trae una serie de problemas jurídicos.

4.3.3.1. PARA EL ESTADO.

El hecho de haberse dictado resoluciones por parte de la Corte Nacional para suplir el vacío de la ley trae consecuencias muy graves para el **Estado** "conjunto de los poderes públicos; acepción en que se asimila con gobierno, del cual se diferencia en cuanto este constituye la encarnación personal de aquel, su órgano ejecutivo"⁵⁶ ya que por el principio positivista y de legalidad que se acoja el estado ecuatoriano todos los actos del poder público incluidos los de la función judicial tienen que realizarse de conformidad con la ley y con mayor razón si se trata de **Administrar Justicia** "conjunto de los

⁵⁶ Diccionario jurídico elemental de Guillermo Cabanellas de las Cuevas, edición 1979, Argentina, ibídem, pág., 170.

tribunales, magistrales, jueces y cualesquiera otras personas cuya función consiste en juzgar y hacer que se cumpla lo juzgado”⁵⁷ donde el estado está comprometido a garantizar la legalidad de sus actuaciones no puede ser que con el uso de resoluciones se puede suplantar o cambiar el ejercicio de la potestad pública a través de una resolución ya que la competencia para dictar las leyes es exclusiva de la asamblea y no puede comisionarse a una organización que tiene otros propósitos y que más bien le corresponde aplicar no crear ninguna normatividad entonces el responsable de la actuación de los empleados públicos incluidos los judiciales es el estado y si se reclaman indemnizaciones y hay que pagarles el estado asume el error judicial pero a su vez tiene la competencia ahora de recobrar lo que se ha pagado a nombre del estado por la equivocación de los operadores de justicia.

Juan Jacobo Rousseau menciona que “El legislador es, bajo todos conceptos, un hombre extraordinario en el Estado”⁵⁸ cuando se hace mención que el legislador es extraordinario es porque el pueblo le a otorgado la potestad de elaborar las leyes de interés común.

Este problema en lugar de ayudar a garantizar la seguridad jurídica “es la solución de los litigios se da total prioridad al principio de la seguridad jurídica, fundada en la generalidad y universalidad de la ley y en la

⁵⁷ Diccionario jurídico elemental de Guillermo Cabanellas de las Cuevas, edición 1979, Argentina, ibídem, pág., 25.

⁵⁸ El contrato social o principios de derecho político Juan Jacobo Rousseau, 1999 pág., 38.

aplicación, idealmente automática, que ella hace posible”⁵⁹ crea un problema que más tarde puede traer enormes consecuencias incluso dejar sin efecto las sentencias de los jueces que fueron resueltas a base de las resoluciones de la corte en la administración de justicia y principios de actuaciones de hasta de prevaricato.

Tiene consecuencias jurídicas para el estado cuando a su vez tiene que dedicar espacios para que puedan resolver estas equivocaciones las autoridades de control social “es el conjunto de medidas adoptadas, ya sea mediante la interiorización o mediante coacción en una determinada sociedad para que las acciones individuales no se desvíen de forma significativa del patrón dominante de sociabilidad, designado como orden social”⁶⁰ se afecta también a las entidades de control porque si hay resoluciones en aplicaciones de normas que no están legalmente emitidas surgen problemas jurídicos de validez de dichas actuaciones o procedimientos.

Función judicial como parte del estado entrega servicios a la justicia pero tiene que hacerlo en aplicación correcta de la ley mas no se ha previsto que pueda darse justicia a través de resoluciones por más importantes que sean porque ahí no está presente el pueblo ecuatoriano como lo está en la

⁵⁹ Santos, Boaventura de Sousa Derecho y emancipación /. 1a edición. Quito: Corte Constitucional para el Período de Transición, 2012. (Pensamiento jurídico contemporáneo, 2).pág., 196.

⁶⁰ Santos, Boaventura de Sousa Derecho y emancipación /. 1a edición. Quito: Corte Constitucional para el Período de Transición, 2012. (Pensamiento jurídico contemporáneo, 2)Ibídem, pág., 222.

asamblea que al elegirlos a los asambleístas esto se hace por elección popular.

4.3.3.2. PARA LOS LITIGANTES.

Las resoluciones judiciales que van a reemplazar a las leyes tendrán el efecto de carácter jurídico pues como sabemos todo acto o hecho del poder público trae sus efectos jurídicos y en este caso con mayor razón si se trata de administrar justicia con normas que no tienen la potestad pública o el mandato del pueblo como son las leyes y no el resultado de quienes son integrantes de la corte nacional que de acuerdo a nuestra legislación la justicia solo se imparte a través de quien tiene el poder previsto en la ley "la expresión positiva del derecho"⁶¹ entonces el aplicar resoluciones administrativas en los procesos indiscutiblemente trae efectos de carácter jurídicos como la nulidad de estas actuaciones y sobre todo la responsabilidad para quienes han elaborado estos textos y los jueces o administradores que aplican estas normas.

En nuestro tema de investigación hemos señalado que las resoluciones judiciales traen consecuencias para quienes son protagonistas de los procesos por ello el epígrafe para los **litigantes** " " puesto que ellos se han sometido a las normas constitucionales y legales, cuando entran a ser parte

⁶¹ Diccionario jurídico elemental de Guillermo Cabanellas de las Cuevas, edición 1979, Argentina, ibídem, pág., 260.

de la aplicación de resoluciones que no tienen el carácter de leyes las tesis de los reclamos o pretensiones tienen sus efectos.

Los litigantes al encontrarse en la etapa del debate y la presentación de pruebas requieren el apoyo justamente de la legalidad para poder proponer su defensa y a su vez realizar las alegaciones siempre en derecho pero si sus argumentos luego serán cuestionados por la aplicación de una resolución en reemplazo de una ley entonces las instancias de control tendrán que declararlos nulos a estos procesos y sin eficacia lo que ha traído un gran problema a quienes dirigen como juzgadores los procesos y los litigantes tendrán consecuencias de diferente índole al declararse nulo el beneficiario es el demandado o reclamado y el perjudicado será el que reclama un derecho a quienes el estado no ha podido cumplir con el hecho de otorgarle las garantías mínimas del debido proceso de tal manera que hay que meditar mucho en la utilización de los elementos de convicción para terminar una controversia.

Como los cambios de régimen traerán sus objetivos entonces aparecerá la verificación de estos actos que se han realizado al margen de la ley y que no responden a los principios constitucionales de otorgar justicia como lo establece el artículo 169 "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia." ⁶²de la constitución que determina que el sistema procesal servirá para otorgar justicia.

⁶² Constitución de la República del Ecuador del 2008, Ediciones legales, Art. 169.

4.3.3.3. PARA LA SOCIEDAD.

Cuando se aplica una resolución en la Administración de Justicia se está incumpliendo con la constitución al igual que se deja de lado a la asamblea nacional que es la única que puede modificar la ley.

Se está transgrediendo directamente a la **sociedad** "relación entre pueblos o naciones"⁶³ por lo que si analizamos desde un punto de vista crítico de los ciudadanos se aplican resoluciones emitidas por la corte que es la minoría las mismas que no han sido ratificadas por el pueblo es así que en el **contrato social** hace mención que "toda ley que el pueblo en persona no ha ratificado es nula"⁶⁴, con este enunciado nosotros manifestamos que lo que se está ventilando en un litigio son intereses de la sociedad es por eso que no se puede aplicar estas resoluciones ya que carecen de validez y de aprobación.

Los juzgadores que aplican estas resoluciones de manera directa en la solución de litigios también tienen responsabilidad por omisión ya que a sabiendas que la ley es clara en el artículo 11 numeral 3 inciso 3 al referirse que los jueces aplicaran solo lo que está establecido en la ley, entonces nos preguntamos donde queda el artículo 82 de la constitución cuando menciona de una seguridad jurídica, donde queda el principio de legalidad porque para

⁶³ Diccionario jurídico elemental de Guillermo Cabanellas de las Cuevas, edición 1979, Argentina, ibídem, pág., 404.

⁶⁴ El contrato social o principios de derecho político Juan Jacobo Rousseau, 1999 pág., 90

que una ley o resolución en relación a la administración de justicia debe estar en óptimas condiciones legales ya que si enunciamos lo que legalidad es la aplicación de la norma que está establecida o tipificada en los cuerpos legales, entonces no podemos dejar pasar por alto este problema social donde los únicos perjudicados va a ser la sociedad.

5. MATERIALES Y METODOS.

5.1. MATERIALES UTILIZADOS.

Los materiales utilizados en la presente investigación fueron desde: internet, libros de derecho, una portátil, esferográficos, cuadernos de 100 hojas espiral, resma de papel bon A4, impresora.

5.2. MÉTODOS.

La palabra método, etimológicamente proviene de las voces griegas: metas= más allá y hodos=camino que se recorre, que significa que para llegar a una meta hay que recorrer un camino. El método como proceso lógico a través del cual se obtiene el conocimiento científico acerca de los hechos y fenómenos.

MÉTODO CIENTÍFICO.

Es un método que estudia los procedimientos y técnicas que permiten descubrir, sistematizar y enseñar los conocimientos científicos acerca de los fenómenos. Se lo aplicó para describir los fundamentos del Derecho en la realidad social.

MÉTODO INDUCTIVO-DEDUCTIVO.

Es un proceso que partiendo de lo particular se llega a lo general, utilizando la observación, experimentación, análisis y síntesis. De acuerdo a una generalización sobre un fenómeno concreto, verifica o comprueba en

relación con las suposiciones y concluye en nuevos marcos teóricos, conceptos o principios.

MÉTODO DESCRIPTIVO.

Realiza una descripción objetiva de la realidad actual en la que se desarrolla el problema, y así, demostrar que el problema investigado desencadena en problemas existentes en nuestra sociedad.

MÉTODO ANALÍTICO.

Comprende el análisis de las situaciones puntuales del problema planteado para la investigación, este método permitió estudiar el problema enfocándolo desde el punto de vista social, jurídico, analizando así sus efectos.

5.3. PROCEDIMIENTOS Y TECNICAS.

El estudio y análisis de este tema se sustenta en el método científico, que servirá para la investigación, que serán revisados los documentos bibliográficos que abordan sobre la reparación integral a la víctima en materia penal, así como la incorporación de la cuantía de dicha reparación en la sentencia condenatoria penales, concretamente recopilando el acopio bibliográfico en las fichas que aborda sobre las penas, que actualmente tiene el régimen sancionador en materia penal. Para esta investigación bibliográfica, se aplicara las técnicas más usuales, la Constitución, el Código Orgánico de la Función Judicial, ley orgánica de la función legislativa, etc.

6. RESULTADOS.

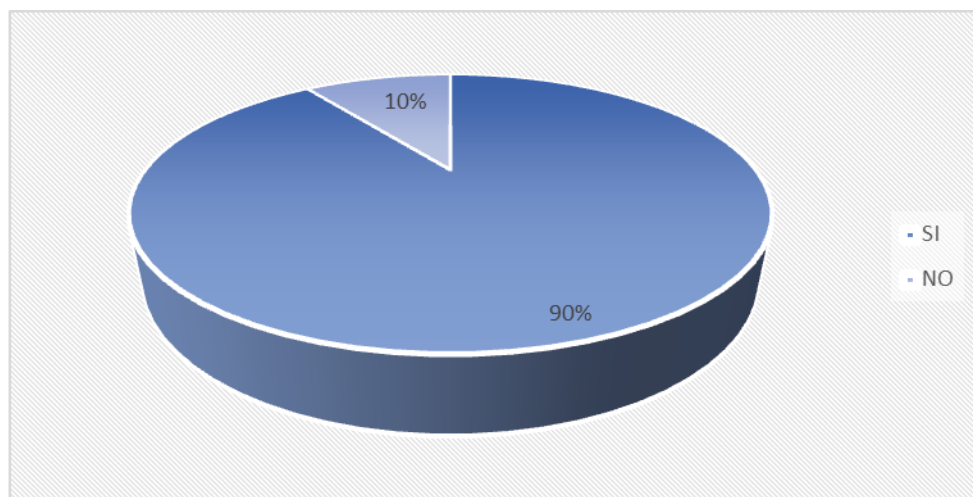
6.1 RESULTADO DE LA ENCUESTA:

Resultados obtenidos con la aplicación de la encuesta aplicada con el fin de conocer su criterio e información acerca de esta temática:

1. **¿Conoce usted en la actualidad que ante la duda o vacíos de la ley, la Corte Nacional de Justicia emite resoluciones para que se apliquen en la administración de justicia?**

CUADRO N.- 1

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	30	100%



FUENTE: Funcionarios Judiciales, de la Fiscalía, Profesionales, Egresados y Estudiantes de Derecho de último año.

AUTOR: Víctor Alejandro Marín Rivera

Análisis:

El 90% de la muestra poblacional se ha inclinado por el **SI** como respuesta; y, el 10% ha optado por el **NO**. Quienes han seleccionado el Si basan su criterio en que ante la duda o vacíos de la ley, la Corte Nacional de Justicia emite resoluciones para que se apliquen en la administración de justicia. Por otra parte, un porcentaje del 10%, considera el desconocer sobre la modificación de la ley por parte de la corte, transgrediendo al pueblo en general.

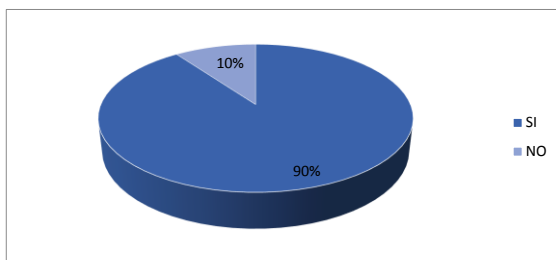
Interpretación:

Como es evidente, la mayoría de encuestados opinan que si ya que conocen que la ley está siendo suplantada con resoluciones que emite la corte las mismas que están trasgrediendo las atribuciones de la asamblea nacional y contraviniendo con los principios de legalidad, soberanía popular, debido proceso de aprobación de las leyes y la seguridad jurídica.

2. Sabe usted que en el derecho público el alcance de las leyes es de acuerdo a su tenor literal y no se admiten interpretaciones extensivas por lo que las resoluciones de la Corte Nacional incumplen principios constitucionales.

CUADRO N° 2

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	29	90%
NO	1	10%
TOTAL	30	100%



FUENTE: Funcionarios Judiciales, de la Fiscalía, Profesionales, Egresados y Estudiantes de Derecho de último año.

AUTOR: Víctor Alejandro Marín Rivera

Análisis:

El 90% de la población se inclina por el **SI**, mientras que un 10% se inclina por el **NO**. Quienes han seleccionado el Si basan su respuesta en que en el derecho público el alcance de las leyes es de acuerdo a su tenor literal y no se admiten interpretaciones extensivas por ningún cuerpo colegiado por más poder que tenga. Mientras que las personas que contestaron No fundan su respuesta en que la ley solo puede ser modificada por la asamblea nacional ya que por medio de esta entidad está representado el pueblo.

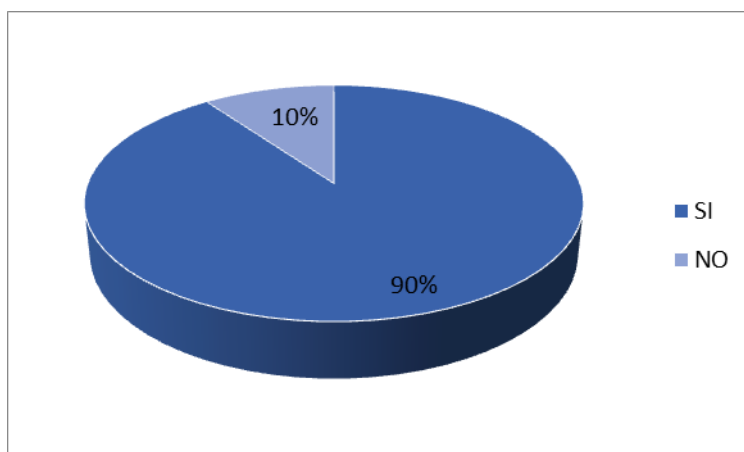
Interpretación:

El tenor literal del que se menciona es el de respeto a lo que está tipificado como ley los mismos que son elaborados a base de las necesidades que tiene la colectividad no podemos alterar las normas a nuestro albedrío ya que con estas acciones de la corte se está transgrediendo a la constitución y es más se está atentando con la seguridad jurídica que en un pueblo soberano se ha de aplicar.

3. Conoce usted que el artículo 11 numeral 3 inciso 3 de la constitución prohíbe la denegación de justicia por falta de ley resultando inaplicables las resoluciones de la corte en el caso de la ley.

CUADRO Nº 3

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	93%
NO	2	7%
TOTAL	30	100%



FUENTE: Funcionarios Judiciales, de la Fiscalía, Profesionales, Egresados y Estudiantes de Derecho de ultimo año.

AUTOR: Víctor Alejandro Marín Rivera.

El 93% de la muestra poblacional se ha inclinado por el **SI** como respuesta; y, el 7% ha optado por el **NO**. Quienes se han inclinado por un Si, sustentan que la constitución prohíbe la denegación de justicia por falta de ley resultando inaplicables las resoluciones de la corte ya que se debe aplicar lo que está tipificado y bien constituido con bases legales que solo el pueblo puede dar a una ley. Y los que han respondido No, desconocen la prohibición de la denegación de justicia por falta de ley.

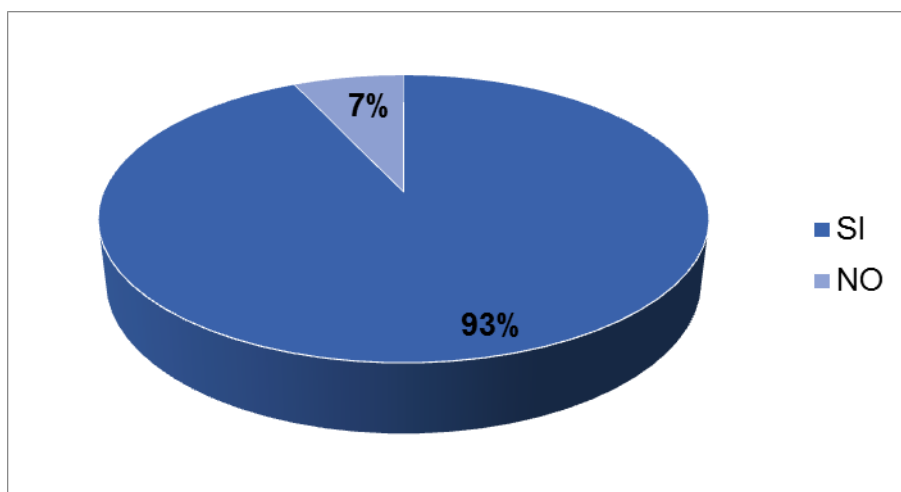
Interpretación:

En la constitución se prohíbe la denegación de justicia por parte de los jueces ya que tienen que administrar justicia en base a lo que está vigente en la ley, en los casos en que existan vacíos legales, se deben debatir en la asamblea y transformarlos en ley; para de esta manera poder aplicar justa y legalmente dichas resoluciones.

4.¿ Conoce usted que en el sistema positivista ecuatoriano las actuaciones de la función pública no pueden apartarse de la ley por lo que las resoluciones afectan los principios constitucionales?

CUADRO N° 4

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	93%
NO	2	7%
TOTAL	30	100%



FUENTE: Funcionarios Judiciales, de la Fiscalía, Profesionales, Egresados y Estudiantes de Derecho de ultimo año.

AUTOR: Víctor Alejandro Marín Rivera

Análisis:

El 93% de la muestra poblacional se ha inclinado por el **SI** y el 7% de la población se ha inclinado por el **NO**, de esta manera; Quienes se han inclinado por un Si, sostienen que el sistema positivista en las actuaciones que haga no pueden apartarse de la ley ya que si se lo hace se está vulnerando lo que estipula la constitución como norma suprema del país Y los que han respondido No, desconocen las actuaciones de los funcionarios judiciales de la corte los mismos que vulneran la ley, emitiendo resoluciones.

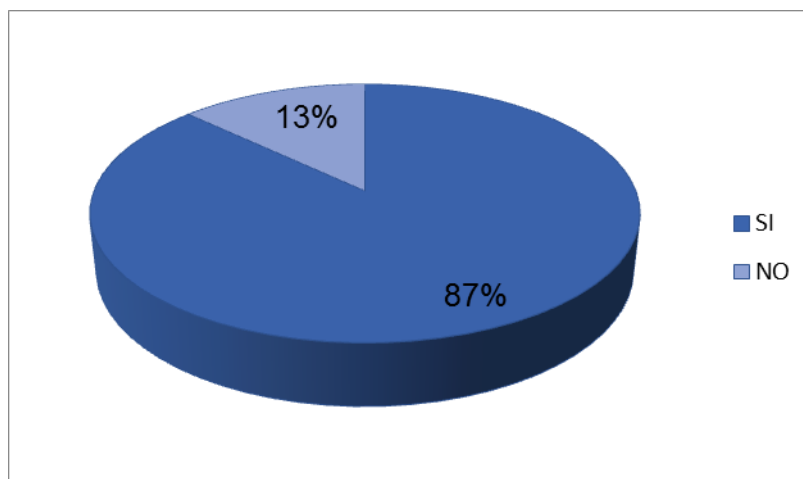
Interpretación:

En Ecuador el sistema positivista de aplicar las normas que están establecidas o tipificadas en un ordenamiento jurídico se lo ha venido aplicando desde mucho tiempo atrás ya que mediante esto se está cumpliendo con el principio de legalidad, es por eso que al no estar tipificadas legalmente las resoluciones carecen de respaldo del pueblo y por lo tanto no se las puede aplicar en la administración de justicia donde se velan los intereses de la sociedad.

5. ¿Conoce usted que el principio de duda previsto en el código orgánico integral penal no faculta a la corte nacional dictar resoluciones para cambiar el espíritu de la ley?

CUADRO N° 5

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	87%
NO	4	13%
TOTAL	30	100%



FUENTE: Funcionarios Judiciales, de la Fiscalía, Profesionales, Egresados y Estudiantes de Derecho de ultimo año.

AUTOR: Víctor Alejandro Marín Rivera.

Análisis:

El 87% de la muestra poblacional se ha inclinado por el **SI** como respuesta; y, el 13% ha optado por el **NO**. Quienes se han inclinado por un Si, sustentan que el principio de legalidad previsto en la Constitución no faculta a la corte dictar resoluciones para cambiar el espíritu de la ley. Y los que han respondido No, soportan su respuesta en que las resoluciones no cambian el sentido de ley.

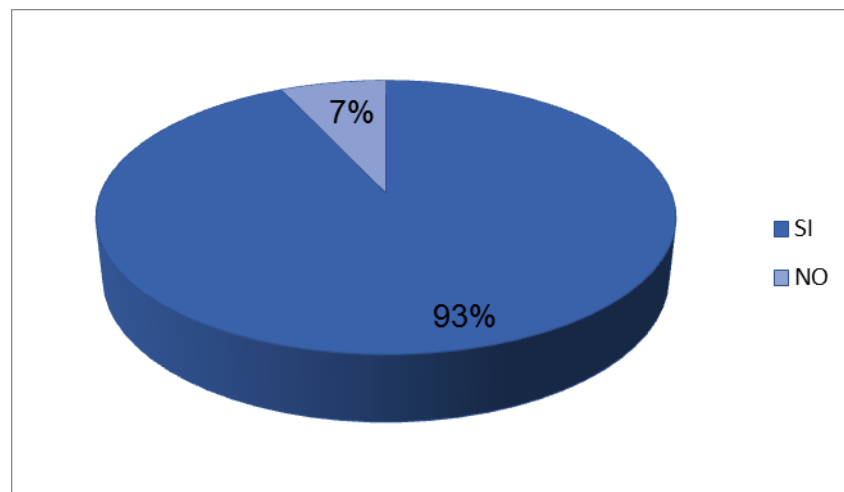
Interpretación:

La Constitución no faculta a la Corte Nacional de justicia para emitir resoluciones con carácter de ley, de acuerdo a lo mencionado la ley se creó para ser el pilar fundamental para sustentar todas las obligaciones, deberes y responsabilidades de las personas por eso la ley manda prohíbe y permite; por lo que dictar resoluciones sin bases se tornan improcedentes de aplicación.

6. ¿Está usted de acuerdo que se reforme el código orgánico de la función judicial prohibiendo que la Corte Nacional de Justicia emita resoluciones similares a la ley?

CUADRO Nº 6

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	93%
NO	2	7%
TOTAL	30	100%



FUENTE: Funcionarios Judiciales, de la Fiscalía, Profesionales, Egresados y Estudiantes de Derecho de último año.

AUTOR: Víctor Alejandro Marín Rivera

Análisis:

El 93% de la muestra poblacional se ha inclinado por el **SI** como respuesta; y, el 7% ha optado por el **NO**. Quienes han seleccionado el Si basan su criterio en que están de acuerdo que se reforme el código orgánico de la función judicial prohibiendo que la Corte Nacional de Justicia emita resoluciones

similares a la ley, y quienes respondieron NO deducen, que la ley puede ser modificable por otros organismos de la función pública.

Interpretación:

Se fundamenta que el Código Orgánico de la Función Judicial debe ser reformado en relación a la emisión de resoluciones por parte de la corte nacional, ya que si nos estamos refiriendo a la elaboración o modificación de la ley debe por lo menos estas resoluciones pasar por un debate en la asamblea nacional para que estos como representantes del pueblo puedan ratificar el pronunciamiento favorable o desfavorable.

6.2. Estudio de Casos.

RESOLUCIÓN No. 02-2016

EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, LA SENTENCIA DE CONDENA A PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, NO ES SUSCEPTIBLE DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL

Sobre la procedencia de la suspensión condicional de la pena cuando se ha aplicado el procedimiento abreviado.

Ha surgido una duda en torno a este punto, tanto así que, mientras para unos jueces de los Tribunales de Garantías Penales es improcedente la

aplicación de la suspensión condicional de la pena en los procesos resueltos mediante la aplicación del procedimiento abreviado, para otros jueces sí es procedente esa aplicación.

Criterio a favor de la aplicación de la Suspensión Condicional de la pena en los casos resueltos mediante Procedimiento Abreviado.

La exigencia legal es solamente que se cumplan los presupuestos legales contenidos en los cuatro numerales del art. 630 del Código Orgánico Integral Penal, verificado el cumplimiento de los mismos se resuelve a favor de la suspensión condicional de la pena.

Criterio en contra de la aplicación de la Suspensión Condicional de la pena en los casos resueltos mediante el Procedimiento Abreviado.

El cumplimiento de los presupuestos legales contenidos en los cuatro numerales del art. 630 del Código Orgánico Integral Penal, el requisito sine quo non es que el proceso se haya resuelto en audiencia de juicio, en estricto apego del primer inciso del artículo antes invocado; consecuentemente, si el proceso fue resuelto mediante la aplicación del procedimiento abreviado no se cumple un presupuesto fundamental; y, además, por cuanto se sostiene que el procedimiento abreviado implica la negociación de una pena entre los sujetos procesales, misma que habiendo sido aceptada por el procesado debe ser cumplida y de ninguna manera suspendida bajo condiciones.

Esta dicotomía, ha generado resoluciones diferentes en los Tribunales de Garantías Penales, por lo que resulta una resolución al respecto, a fin de clarificar el alcance de la norma invocada.

Pues surge la siguiente consulta:

¿Puede concederse la suspensión condicional de la pena, luego que al haberse cambiado la naturaleza de la audiencia de juicio directo y haberse dado paso al procedimiento abreviado, se haya dictado sentencia condenatoria, a sabiendas que el procedimiento abreviado no es un juicio completo, como dice la doctrina?

TRÁMITE

La Constitución de la República de 2008, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, bajo ese parámetro se garantiza, entre otros, el respeto a los derechos humanos, a la igualdad formal y material, a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita, al debido proceso, a ser juzgado por un juez competente y a la seguridad jurídica; se determina, además, que el proceso penal es un medio para la realización de la justicia⁶⁵.

⁶⁵ El artículo 1 de la Constitución de la República reza: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia...”; el artículo 75 ibídem dice: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”; finalmente el artículo 82 de la norma.

2.- ANÁLISIS MOTIVADO DE LA CONSULTA EN CONCRETO.-

a.- Nuestro ordenamiento jurídico, garantiza el debido proceso, dentro del cual, uno de sus componentes resulta ser el principio de legalidad, tenemos así que el artículo 76.3 de la Constitución de la República dice:

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 3.- Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento⁶⁶.

b.- En varias ocasiones hemos sostenido que el Código Orgánico Integral Penal, adopta algunas instituciones jurídicas que resultan ser relativamente nuevas en nuestro sistema penal y que responden a las modernas corrientes doctrinales asumidas por el pensamiento jurídico⁶⁷, entre estas instituciones encontramos al procedimiento abreviado y a la suspensión condicional de la pena; para cada una de éstas el COIP, otorga un procedimiento especial y requisitos que deben cumplirse para su aplicación.

⁶⁶suprema, expresa: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”

⁶⁷ Ideas que las podemos encontrar sentadas en la exposición de motivos con los que la Asamblea Nacional del Ecuador, sustentó la promulgación del COIP.

c.- El procedimiento abreviado está regulado a partir del artículo 635 al 639 del COIP. Este procedimiento especial tiene sustento en la necesidad de que los juicios en materia penal tengan una respuesta ágil y socialmente aceptable en términos de calidad, mediante un procedimiento oral, rápido y eficaz⁶⁸, otorgando al conflicto penal una prosecución y solución distinta a la ordinaria, en aquellos delitos de baja penalidad o menos graves, sujetos siempre a todas y cada una de las garantías y principios que orientan al procedimiento penal ecuatoriano⁹, en relación con los postulados constitucionales del debido proceso, la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica, así como con aquellos expuestos en la jurisprudencia internacional.

El procedimiento abreviado tiene como característica principal el hecho de que surge a raíz de una negociación o a un acuerdo al que llega la Fiscalía con la defensa del procesado, en cuanto a la admisión del hecho punible que se le atribuye al presunto autor y la pena a serle impuesta; posteriormente este consenso será expuesto ante el juez el que contendrá los hechos, la calificación jurídica y la pena sugerida; quien, resolverá aceptándolo o negándolo, de ser aceptado emitirá sentencia de culpabilidad junto con la pena impuesta, que no podrá ser superior a la sugerida por el fiscal; la que deberá, además, cumplir ciertos parámetros expresamente determinados en la ley.

⁶⁸ El artículo Art. 168 de la Constitución de la República que en su numeral 6 determina: “La administración de justicia, en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones,

Necesario resulta enunciar las disposiciones jurídicas del COIP que hacen relación con lo dicho:

d.- La suspensión condicional de la pena está regulada a partir del artículo 630 al artículo 633 del COIP. Consiste en que, dentro del procedimiento ordinario, y luego de que en la audiencia de juicio o en la primera sentencia de condena, se haya sentenciado a una persona a una pena privativa de libertad, quien luego de cumplir con ciertos requisitos en determinados delitos, pueda acogerse a la suspensión de su pena privativa de libertad; a cambio, el juez conforme a los parámetros legales, establecerá algunas condiciones, cuyo cumplimiento será vigilado de forma estricta.

Esta institución genera un beneficio que se lo puede otorgar a aquellos condenados a privación de libertad en el juicio oral o en la primera sentencia de condena; es decir, en el procedimiento ordinario, y cuya peligrosidad no reviste de riesgo alguno para la sociedad, esto con el fin de que puedan ser reeducados, sometidos a exámenes médicos y psicológicos, mientras mantienen una profesión u oficio, o realizan tareas comunitarias; todo ello con la finalidad de que puedan reintegrarse a la sociedad, y luego de que se haya reparado a la víctima.

Es necesario determinar las condiciones que debe cumplir el condenado, y que nos trae la ley, para la implementación de esta figura:

Es procedente aplicar la suspensión condicional de la pena a quien ha recibido sentencia de condena luego de someterse al procedimiento abreviado.

Tenemos que entre estas dos instituciones se encuentra un requisito común que a primera línea nos llevaría a una respuesta afirmativa, y este es el requisito temporal en cuanto al máximo de la pena que deben tener los delitos susceptibles de la aplicación de las dos instituciones: Para el abreviado un máximo de 10 años, y para la suspensión condicional puede ser en cualquier delito que no pase de 5 años de privación de libertad, es decir una persona que haya sido sentenciada en procedimiento abreviado en un delito que sea sancionado, según el tipo, a un máximo de 5 años, al parecer podría someterse a la suspensión condicional de la pena, en cumplimiento a este límite temporal, sin embargo hay otros requisitos que podrían ser comunes y que se encuentran determinados en el artículo 630 del COIP, que hacen presumir el hecho de que efectivamente una persona sentenciada en procedimiento abreviado, puede cumplir los perfiles y requisitos que nos trae la ley para poder ser sujeta a la suspensión condicional de la pena.

Más allá de estas coincidencias de requisitos legales que deben cumplirse, para la aplicación o no de estas instituciones de forma conjunta, se debe hacer un análisis de su naturaleza y estructura jurídica.

El procedimiento abreviado nace de una negociación o acuerdo entre el fiscal y el procesado, con relación al hecho que se le imputa; y a su vez, luego de la aplicación de atenuantes, es beneficiado de una pena de privación de libertad que resulta menor a la que podría obtener de someterse a un proceso ordinario.

Encontramos así que el procesado renuncia a someterse al procedimiento ordinario y se sujeta al abreviado en la cual obtiene una pena privativa de libertad que debe cumplir en el sitio destinado para el efecto, mal entonces, podemos hablar de la posibilidad de aplicar una institución propia del proceso ordinario –la suspensión condicional de la pena- para beneficiar a quien renunció al mismo.

Recordemos que el artículo 630 del COIP, al regular la suspensión condicional de la pena expresamente dice: “La ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, se podrá suspender a petición de parte *en la misma audiencia de juicio* o dentro de las veinticuatro horas posteriores, siempre que concurren los siguientes requisitos:...”. Basta recordar que en el procedimiento abreviado no existe etapa de juicio, sino que en una sola audiencia se subsumen las etapas. En el abreviado, procedimiento especial, existe una audiencia, también especial, en donde se aceptará o no este tipo de procedimiento y de hacerlo se instalará la audiencia en donde el Fiscal expondrá el acuerdo, el procesado expresamente aceptara el mismo, se podrá escuchar a la víctima, y se

dictará la sentencia condenatoria en presencia de los sujetos procesales. Evidente entonces resulta que en este procedimiento especial no existe contradictorio entre Fiscal y procesado, fundamento esencial de la audiencia de juicio, cuya pena privativa de libertad contenida en la sentencia, cumplidos ciertos parámetros, sí es proclive de suspensión condicional; más, esto no es posible en el procedimiento abreviado.

Quien se somete al procedimiento abreviado, renuncia al procedimiento ordinario o directo, una vez que acepta los hechos por los que se le imputa, cuya consecuencia es el beneficio de una pena privativa de libertad menor a la que le correspondería si se sometiese a un procedimiento ordinario o directo. Este mecanismo deviene de una negociación o acuerdo entre Fiscal y procesado, y en este caso, los intervinientes se someten a los resultados de esta práctica procesal, cuyo cúmulo es la sentencia condenatoria, con una pena de privación de libertad reducida, situación que le es bastante favorable al reo, y debe ser cumplida, conforme a la negociación que le antecede. Más, pretender aplicar además la suspensión condicional de la pena, luego de que se emita sentencia en el procedimiento abreviado, implicaría el irrespeto a aquel acuerdo y el incumplimiento del compromiso, surgiendo por tanto un extraño doble beneficio para el sentenciado, situación alejada del espíritu del legislador y distante al procedimiento penal ecuatoriano, lo que convierte a esta práctica en inusual, provocando impunidad.

Sobre este punto es indispensable recordar cuales son los fines de la pena misma que, para nuestro análisis vale decir, fue aceptada cumplir por quien se sometió al procedimiento abreviado y que ha llegado a su fin con la emisión de una sentencia condenatoria, fines que se incumplen al momento de que, ilegítimamente se pretenda suspender la pena en un procedimiento especial como el abreviado.

e.- Por lo analizado y expuesto, consideramos que no resulta procedente la aplicación de la suspensión condicional de la pena en el procedimiento abreviado, hacer lo contrario, violenta la naturaleza y estructura especial de este tipo de procedimiento, atenta contra los fines de la pena que ya ha sido consensuada, e incluso degenera en impunidad. Como se ha sido sugerido, al constatarse que existe duda con relación a la aplicación o no de las referidas instituciones jurídicas de forma conjunta, se decide que el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, dicte una resolución con fuerza de ley.

7. DISCUSION

7.1. VERIFICACION DE OBJETIVOS.

Por verificación de objetivos hemos de entender que es el análisis sintético de un proceso de investigación sobre el tema y problema investigado y que hemos seleccionado. Hay que entender que al inicio nos fijamos un propósito de acuerdo a la metodología que consistió en encontrar los fundamentos de la investigación y para ello utilizamos los objetivos: el objetivo general que constituye el enunciado del ámbito de investigación pero que siempre está delimitado al campo sobresaliente del tema y problema; este trabajo tiene que verificarse o comprobarse a ver si que lo que hemos trazado hemos cumplido o ha sido satisfecho, luego del estudio de los marcos conceptual jurídico y doctrinario, con los métodos que hemos utilizado incluyendo el método científico que nos permite el análisis la síntesis y la conclusión y constituye parte de la ciencia jurídica. Del tema y problema de Estudio de acuerdo a la metodología y de la realización del estudio de los tres marcos, expresamos lo siguiente.

7.2. OBJETIVOS GENERALES-

Como objetivo general hemos señalado: “Realizar un estudio crítico y analítico del Régimen Orgánico de la Función Judicial en relación con la Constitución de la República del Ecuador para entender que la función

legislativa no puede ser sustituida por actos administrativos”; Este objetivo ha sido verificado de acuerdo a los puntos tratados en la tabla de contenidos así el marco conceptual los ha llevado a entender el problema y a su vez los alcances de las instituciones jurídicas apoyados con la citas bibliográficas de diferentes textos y documentos con el conocimiento empírico de nuestro tema de investigación.

Con el marco jurídico se estudió y analizo la constitución como fuente indispensable del derecho que para nuestros fines hallamos tres partes para investigar la contiene la declaración de garantías y derechos, donde hemos tratado las disposiciones que tiene relación con nuestra investigación. El análisis de la organización del Estado, el escenario donde habitamos y donde se desarrollan las actividades de la función publico esto es empleados y funcionarios representantes de las entidades de gobierno y la administración público por intermedio de las funciones del estado y como estas instituciones inciden en el campo administrativo, legislativo y especialmente el servicio a la administración de justicia. Hemos mencionado también disposiciones que son obligadas para la discusión de nuestro trabajo la supremacía de la constitución ha sido mencionada en este trabajo para demostrar que estas normas por su naturaleza son superiores y prevalecen sobre cualquier normatividad y que los jueces y administradores están obligadas a aplicarlas.

El marco jurídico también implica el estudio y análisis de las leyes en la que hemos encontrado los problemas a investigarse y la argumentación de lo que tenemos y cual sería nuestra aspiración. El marco doctrinario hemos demostrado que sobre nuestro tema de investigado se han pronunciados muchos tratadistas he investigadores e incluso unos se ubican en el sistema socio económicos y de acuerdo a las distintas épocas de evolución.

Con la investigación de campo el objetivo se ha cumplido porque en el sondeo se ha recibido un aporte valioso que es parte de nuestra fundamentación el trabajo.

7.2.1. OBJETIVOS ESPECIFICOS.

Siendo una descripción y desglose de los objetivos específicos también han sido verificados en la búsqueda de la verdad con cada uno de los temas, subtemas e ítems que se anuncian en la tabla de contenidos; cada uno de ellos estudiados con el apoyo de los marcos conceptual, doctrinario y jurídico han facilitado que se concreten nuestras aspiraciones.

En el primer objetivo específico hemos señalado “Demostrar que la función judicial en lugar de dictar jurisprudencia produce resoluciones Administrativas que se dan con categoría de ley”; Este objetivo ha sido verificado de acuerdo con la investigación bibliográfica, el análisis de las instituciones jurídicas, la incidencia que nuestro trabajo tiene en cada uno de

ellos; de los marcos mencionados todos han aportado para que nuestra propuesta se vaya cumpliendo conforme fue planificado.

El segundo objetivo específico denominado “Verificar que la Corte Nacional de Justicia, al no ser un órgano legislativo dicta resoluciones de carácter administrativas en contra de la ley y que al aplicarlas entra en contradicción con el principio de legalidad”; este objetivo fue verificado con la investigación bibliográfica, el análisis de las instituciones jurídicas, la incidencia que nuestro trabajo tiene en cada uno de ellos; de los marcos mencionados todos han aportado para que nuestra propuesta se vaya cumpliendo conforme fue planificado.

El tercer y último objetivo hemos señalado “Elaborar un proyecto de reformas a la ley del régimen orgánico de la función judicial para darle sustento jurídico y a la vez sustento legislativo a las resoluciones judiciales emitidas por parte de los jueces de la Corte Nacional de Justicia”

Los objetivos específicos al ser verificados nos demuestran que nuestra tarea de investigación se ha cumplido y porque con ello reforzamos la conjetura o hipótesis planteada. La investigación de campo a través de las distintas preguntas y sus respuestas determinan los resultados del tema y problema de investigación. De acuerdo a este objetivo se comprueba casi en su totalidad a través de la encuesta con sus respuestas, de ello, comprobamos con las encuestas (pregunta 5 y 6) que nos sirvió para

anunciar nuestro tema propuesto y por consecuencia presentar una propuesta jurídica, simulando a la Asamblea Nacional un proyecto de reforma al Código Integral Penal.

7.3. CONTRASTACION DE HIPOTESIS.

Para lograr realizar la contratación de la hipótesis la anota a continuación:

LA HIPÓTESIS: “Las resoluciones administrativas expedidas por la corte nacional de justicia han cambiado la facultad de producir jurisprudencia, lo que afecta a la seguridad jurídica”

CONTRASTACIÓN: Al momento de elaborar el proyecto de investigación entre uno de sus requisitos para su validez consta la hipótesis o respuesta anticipada o conjetura de un planteamiento; la que se ha probase y demostrase a través de los lineamientos metodológicos. Al haber concluido la investigación en los marcos conceptual, doctrinaria y jurídica que forman parte del marco teórico referencial, corresponde contrastar aquel planteamiento de la hipótesis con los resultados obtenidos.

Para este ejercicio mental y en el proceso de ejecución de la planificación del problema y tema de investigación planteada se ha cumplido con todo lo planificado y en nuestro caso con la investigación jurídica y aplicando el método científico de tal manera que la hipótesis: ha sido comprobada luego de que se ha realizado el acopio de la información bibliográfica y empírica y

a su vez con el tratamiento de los marcos conceptual, jurídico y doctrinario hemos podido demostrar que aquella conjetura o respuesta anticipada de nuestro tema corresponde a la verdad.

Con los lineamientos metodológicos de la investigación se ha logrado aplicarlos en cada uno de los contenidos de la tabla que trata nuestra investigación. La información valiosa que recibimos en el aspecto doctrinario y conceptual nos demuestra que estamos aceptados en nuestro planteamiento de tesis.

Así mismo con la información recibida en la información de campo a través de la interpretación de las respuestas dadas por los encuestados con un margen elevado que nos dan la razón en cuanto a la hipótesis y a nuestras aseveraciones que quedan plasmados en el informe final. El estudio analítico de los preceptos constitucionales y de las normas constantes en la ley que se pretende reformar tienen relación al tema y problema y clarifican los contenidos de la contratación de la hipótesis entre lo que planteamos un día en el proyecto y en lo que ahora tenemos como resultado en la investigación.

La contrastación de la hipótesis nos demuestra que el investigador ha utilizado los recursos en las distintas fuentes de información con el propósito de discutir el problema planteado y luego del esfuerzo investigativo se ha cumplido en su totalidad.

8. CONCLUSIONES

El estudio del tema y problema de esta investigación `` **LAS RESOLUCIONES QUE EMITA LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA SOBRE LA DUDA DE UNA LEY, SE REMITAN A LA ASAMBLEA NACIONAL PARA SU APROBACION, APLICANDO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD** `` llegamos a las siguientes conclusiones.

- Que el análisis y desglose del tratamiento de los aspectos generales a permitido descubrir la potestad publica exclusiva que ejerce el pueblo ecuatoriano.
- Que la corte nacional integrante de la función judicial en su desarrollo histórico siempre se aplicó las normas sustantivas y adjetivas producto de la elaboración de la función legislativa y que dicto jurisprudencia para aplicarse en casos muy especiales.
- Que la función pública incluida la función judicial resuelven los asuntos de su competencia a través de autos, decretos, resoluciones y reglamentos pero para aplicar justicia solo se ha realizado de que dispone la ley.
- Que la constitución de la república en su parte dogmática al referirse a las garantías de los derechos humanos entre los que se halla la justicia

no faculta a los órganos jurisdiccionales suplir el vacío de la ley con resoluciones dictadas por la corte nacional.

- Que la función judicial regulada en la constitución utiliza el sistema procesal o normas de procedimiento para dictar justicia y no se le atribuye ninguna facultad para hacerlo a base de resoluciones.
- Que la ley de régimen legislativo faculta la organización interna de la asamblea nacional pero no ha dado en acto discrecional para transformar en leyes las resoluciones que emite la función judicial.
- Que las normas del código orgánico de la función judicial regula equivocadamente la elaboración de resoluciones por parte de la corte nacional para reemplazar a las leyes y se aplican en la administración de justicia.
- Que las resoluciones elaboradas por la función judicial para suplir los vacíos de la ley se hallan en contradicción con los principios constitucionales de legalidad, imparcialidad y debido proceso.
- Que las resoluciones elaboradas por la función judicial para suplir los vacíos de la ley se hallan en contradicción con los principios constitucionales de legalidad, imparcialidad y debido proceso.

9. RECOMENDACIONES

De tema denominado `` **LAS RESOLUCIONES QUE EMITA LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA SOBRE LA DUDA DE UNA LEY, SE REMITAN A LA ASAMBLEA NACIONAL PARA SU APROBACION, APLICANDO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD** '', llegamos a las siguientes recomendaciones:

1.- Que la Asamblea Nacional reforme el Código Orgánico de la Función Judicial disponiendo que no se apliquen las resoluciones expedidas por la corte ya que carecen de legalidad de aprobación.

2.- Que el Ministerio de Justicia de la Función Ejecutiva teniendo en cuenta que se está alterando el sentido de la ley concurren a la Asamblea Nacional proponiendo un proyecto de reformas del Código Orgánico de la Función Judicial teniendo en cuenta que los jueces aplicaran justicia de acuerdo a las normas que están establecidas y no se aceptara avocar falta de ley como lo dispone la constitución en el artículo 11 numeral 3 inciso 3.

3.- Que las facultades de Jurisprudencia del Ecuador realicen un estudio por memorizado sobre la aplicación de las resoluciones de la corte que están alterando la administración de justicia.

4.- Que el Consejo de la Judicatura proponga un proyecto de reformas para que no se apliquen resoluciones avocando falta de ley o que se propongan

las mismas a debate en la asamblea nacional para su aprobación y legalización.

5.-Que el Colegio de Abogados de Loja y de la Federación de Abogados del Ecuador solicite a la Asamblea Nacional la negación de aplicar justicia a través de resoluciones que tienen por su naturaleza otra orientación jurídica.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

Esta investigación por su naturaleza se halla en el campo jurídico por cuyo motivo los antecedentes para encontrar la razón de lo propuesto se halla en la normatividad de la estructura jurídica del país.

Para nuestro tema hemos estudiado y analizado la Constitución de la Republica del Ecuador teniendo en cuenta su declaratoria de estado de derechos y justicia lo que nos permitió indagar en cada una de las disposiciones la relación y la incidencia que tiene nuestro tema de investigación.

El tema propuesto es: **“LAS RESOLUCIONES QUE EMITA LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA SOBRE LA DUDA DE UNA LEY, SE REMITAN A LA ASAMBLEA NACIONAL PARA SU APROBACION, APLICANDO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD “** y en la Constitución en su parte dogmática se pondero el estudio de los derechos y garantías indiscutibles que el estado reconoce y entrega los mecanismos con los cuales tiene que ejecutarse; así mismo se ha tratado en la parte orgánica la incidencia y derivación del tema de investigación a través de las funciones del estado así la función ejecutiva que administra y gobierna el país y a su vez debe otorgar los servicios públicos en los cuales se halla nuestra propuesta y la función legislativa donde radica el poder del pueblo y es a quienes le pedimos que nuestra

propuesta sea recogida para que se transforme en ley y ayude a solucionar los problemas de la sociedad.

La Función Judicial que tiene la declaración, el objetivo del sistema procesal la cual es la administración de justicia y a su vez ejecutar los resultados producidos en sentencias y que son los encargados de llevar adelante la aplicación de las normas adjetivas y sustantivas del tema propuesto y la función de control y transparencia que coadyuva a la fiscalización de las entidades del Estado.

Así mismo determinados órganos de control y de los GADS tienen relación con el fundamento de la propuesta que hemos enunciado.

Para proponer la reforma respectiva hemos necesitado tratar lo relacionado con nuestro tema puesto que nuestra propuesta está involucrada dentro de la ley que ha sido estudiada.

A más de ello nos hemos auxiliado de otras normatividades y los estudios de tratadistas e investigadores de esta rama del derecho.

Habiendo existido entonces el estudio y análisis de las normatividades mencionadas estas constituyen los fundamentos jurídicos para la propuesta, requisito que nos pide el régimen académico y que aclara los objetivos propuestos.

El análisis tuvo pertinencia en cuanto a considerar la supremacía y jerarquía de las normas constitucionales sobre cualquier otra normatividad y que las disposiciones estudiadas de las leyes orgánicas u ordinarias no pueden estar en pugna con los principios constitucionales pues en nuestro tema hemos encontrado que un fundamento contiene la constitución incluso consta en los considerandos.

9.2. PROPUESTA JURIDICA.



PROPUESTA DE REFORMA LEGAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR:

Considerando:

La Asamblea Nacional considerando que la constitución aprobada en las urnas en octubre del 2008 privilegia el principio de justicia para cuya actividad establece que el sistema procesal ha de cumplir su objetivo;

Que con el ánimo de suplir la falta de leyes la corte nacional ha emitido resoluciones con las cuales ordena la administración de justicia en distintos temas.

El principio de soberanía popular y la potestad pública es irrenunciable e intransferible siendo que las leyes le corresponden expedir a esta entidad.

El artículo 82 de la constitución al referirse a la seguridad jurídica ordena el cumplimiento de la constitución y la aplicación de leyes previas claras y publicas por lo que no hay opción de suplir la ley por una resolución.

Que es deber de la asamblea solucionar los problemas de tipo legal que se presentan en la administración de justicia.

En uso de sus atribuciones que se halla investida de conformidad con el artículo 120 numeral 6, expide la siguiente ley reformativa al código orgánico de la función judicial;

LEY REFORMATIVA AL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCION JUDICIAL

Artículo 1.- A continuación de artículo 180 numeral 6 inclúyase uno que diga queda prohibido la aplicación de resoluciones administrativas en la administración de justicia para llenar el vacío de las leyes.

El juzgador que incumpla esta norma será sancionado con penas pecuniarias y si es que existe dolo con penas de privación de la libertad.

Los jueces que tengan duda en la aplicación de normas o la falta de las mismas resolverán en base al artículo 11 numeral 3 incisos 3 de la constitución.

DISPOSICION GENERAL.- La presente ley entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Es dado en la sala de sesiones de la Asamblea Nacional el 22 de agosto del 2016.

Firmado:

PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Secretario

10. BIBLIOGRAFIA

- ❖ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Ediciones legales.
- ❖ CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCION JUDICIAL, Ediciones Legales.
- ❖ LEY ORGANICA DE LA FUNCION LEGISLATIVA, Ediciones legales.
- ❖ GUILLERMO CABANELLAS, Diccionario enciclopédico de Derecho Usual, Edición Heliasta, tomo 7.
- ❖ Martínez, Emilio. "Justicia", en 10 palabras clave en Ética. Adela Cortina (Dir.) Navarra: Editorial Verbo Divino, 1998.
- ❖ Kelsen Hans, Teoría pura del derecho, Edición 8., Trad, Roberto, j. Vernengo, México, 1995.
- ❖ Diccionario universal de términos parlamentarios, editorial 1 de junio de 1997, 1998.
- ❖ <http://www.definicionabc.com/politica/congreso.php>.
- ❖ <http://definicion.de/corte-suprema/> Julián Pérez Porto y María Merino. Publicado: 2012. Actualizado: 2014. Definicion.de: Definición de Corte Suprema (<http://definicion.de/corte-suprema/>).
- ❖ Andrés Bello definición de ley, en el artículo 1º del Código Civil de Chile 1855.
- ❖ *Apuntes De Derecho Procesal Civil Boliviano*, Sucre, Bolivia ,2010
- ❖ Salazar Ugarte, Pedro. *La democracia constitucional*. México, Fondo de Cultura Económica, 2008.

- ❖ Bobbio, Norberto. "Democracia". *El filósofo y la política.*, Fondo de Cultura Económica, 2002.
- ❖ Alonso Requiera, Enrique M, (Dir.) Convención Americana de Derechos Humanos y su proyección en el derecho argentino, Buenos Aires, La Ley, 1ª edición, 2013.
- ❖ Adam Adam, Alfredo et al., La fiscalización en México, UNAM, México 1996.
- ❖ ¹Georges Burdeau, *Traité de Science Politique*, tomo II, Paris Francia.
- ❖ Juan Jacobo Rousseau *El contrato social o principios de derecho político*, 1999.
- ❖ Montaña Pinto, Juan, *Apuntes de derecho procesal constitucional: aspectos generales*, edición .1ª Quito: Corte Constitucional para el Período de Transición, 2012.
- ❖ Montaña Pinto, Juan, *Apuntes de derecho procesal constitucional: aspectos generales*, edición .1ª Quito: Corte Constitucional para el Período de Transición, 2012.
- ❖ M. Sc. Miguel Zamora Acevedo, *Revista Judicial, Costa Rica*, N° 112, *La Imparcialidad: análisis desde la aplicación de la distinción entre contexto de descubrimiento y de justificación*, Junio 2014.
- ❖ Corte IDH. *Garantías Judiciales en Estados de Emergencia (arts. 25 y 8 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*. Opinión Consultiva 10/09/87 del 6 de octubre de 1987.
- ❖ Santos, Boaventura de Sousa *Derecho y emancipación* /. 1a edición. Quito: Corte Constitucional para el Período de Transición, 2012.

- ❖ ENCICLOPEDIA VIRTUAL WIKIPEDIA, Buscador Google, link:
https://es.wikipedia.org/wiki/Sentencia_judicial.
- ❖ BUSCADOR GOOGLE, link:
<https://www.google.com/search?sclient=psy-ab&client=firefox-b>
- ❖ GOOGLE, buscador virtual, link:
www.definicionabc.com/derecho/indemnizacion.php
- ❖ DICCIONARIO VIRTUAL, Buscador Google, link:
<http://es.thefreedictionary.com/sustanciacion>
- ❖ <http://sitios.poderjudicial.go.cr/salaconstitucional/Constitucion%20Politica/Principios%20Constitucionales/CELERIDAD%20Y%20ECONOMIA%20PROCESAL.htm>

11.ANEXOS

Anexo 1:

**Universidad Nacional de Loja
Área Jurídica Social Administrativa
Carrera de Derecho**

De mis consideraciones

En mi formación académica previo a la optención del grado de licenciado en jurisprudencia y abogado, la universidad ecuatoriana ha realizado el último encuentro para que sus estudiantes rindan cuentas a la sociedad a través de la inauguración de una tesis de investigación sobre un problema jurídico de la realidad. En estas circunstancias concuro ante usted para indicarle que nuestro trabajo se denomina "LAS RESOLUCIONES QUE EMITA LA CORTE NACIONAL SOBRE LA DUDA DE UNA LEY, SE REMITAN A LA ASAMBLEA NACIONAL PARA SU APROBACION, APLICANDO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD." Sobre el que tenemos que realizar el sondeo de opinión o investigación de campo; por lo que le solicitamos se sirva dar contestación al siguiente interrogatorio, pues sus opiniones son muy valiosas para sustentar nuestro trabajo.

ENCUESTA

1.-Conoce usted en la actualidad que ante la duda o vacíos de la ley la Corte Nacional de Justicia emite resoluciones para que se apliquen en la administración de justicia.

Si ()

NO ()

PORQUE.....
.....

2.-Sabe usted que en el derecho público el alcance de las leyes es de acuerdo a su tenor literal y no se admiten interpretaciones extensivas por lo que las resoluciones de la Corte Nacional incumplen principios constitucionales.

Si ()

NO ()

PORQUE.....
.....

3.- Conoce usted que el artículo 11 numeral 3 inciso 3 de la constitución prohíbe la denegación de justicia por falta de ley resultando inaplicables las resoluciones de la corte en el caso de la ley.

Si ()

NO ()

PORQUE.....
.....

4.- Conoce usted que en el sistema positivista ecuatoriano las actuaciones de la función pública no pueden apartarse de la ley por lo que las resoluciones afectan los principios constitucionales.

Si ()

NO ()

PORQUE.....
.....

5.- Conoce usted que el principio de duda previsto en el código orgánico integral penal no faculta a la corte nacional dictar resoluciones para cambiar el espíritu de la ley.

Si ()

NO ()

PORQUE.....
.....

6.-Está usted de acuerdo que se reforme el código orgánico de la función judicial prohibiendo que la Corte Nacional de Justicia emita resoluciones similares a la ley.

Si ()

NO ()

PORQUE.....
.....

Anexo 2: (Proyecto de investigación)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
AREA JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO

MODULO: X

PARALELO: "D"

TEMA:

"LAS RESOLUCIONES QUE EMITA LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA SOBRE LA DUDA DE UNA LEY, SE REMITAN A LA ASAMBLEA NACIONAL PARA SU APROBACION, APLICANDO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD".

AUTOR:

VICTOR ALEJANDRO MARIN RIVERA.

LOJA - ECUADOR

2016

Tesis previa a la obtención del grado de Licenciado en jurisprudencia y Abogado.

TEMA

“LAS RESOLUCIONES QUE EMITA LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA SOBRE LA DUDA DE UNA LEY, SE REMITAN A LA ASAMBLEA NACIONAL PARA SU APROBACION, APLICANDO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD”.

1.-PROBLEMATICA:

De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional es la única que puede establecer, modificar o extinguir leyes en todas las ramas del derecho porque eso constituye el aval del ejercicio de la potestad pública que radica en la soberanía del estado, siendo así son las leyes las que garantizan el convivir y la estabilidad social.

Hoy en día resulta un problema por cuanto algunas materias o temas que no se hallan legislados, se quiere suplir con resoluciones emitidas por la Corte Nacional pero este organismo por más importante que sea no tiene la calidad legislativa y por lo mismo una resolución de este organismo no puede cambiar el espíritu de la ley, ni las resoluciones pueden aplicarse como tales.

Las resoluciones Administrativas tienen similitud con el acto administrativo público regulado en el estatuto de régimen jurídico de la función ejecutiva con mayor razón fijando resoluciones de la Corte sirven para suplir la ley estamos incumpliendo el principio de legalidad y los problemas que se derivan; surge esta investigación entonces para solucionar este problema de la realidad para proponer que estas resoluciones judiciales deben tener el respaldo del pueblo a través de la Asamblea Nacional.

Juzgadores y operadores judiciales ignorando la constitución pretenden hacer prevalecer las resoluciones de la Corte como leyes especiales la

importancia está en que siendo un tema del derecho público afecta a la sociedad por esta mala práctica.

El artículo 120 numeral 6 de la Constitución se regula la facultad de la Asamblea en cuanto a la elaboración de las leyes y en ningún caso se pronuncia por que los vacíos deben ser llenados con resoluciones administrativas.

Es problema de la realidad también la circunstancia en que el Código Orgánico de la Función Judicial ordena dictar providencias de oficio pero no ha tratado de asimilar la potestad pública con las resoluciones Administrativas.

Nuestra investigación demostrara que solo las leyes son las que mandan prohíben y permiten y no actos administrativos de las autoridades.

2.-JUSTIFICACION:

Este tema se justifica al realizarse en una investigación por su trascendencia social, en razón de que se pretende precautelar los derechos del pueblo y lo que menciona la Constitución.

Es una realidad que el Código Orgánico de la Función Judicial ordena dictar resoluciones, pero cabe mencionar que estas resoluciones judiciales deben tener el respaldo del pueblo a través de la Asamblea Nacional y así evitar que se realice la elaboración de leyes para llenar vacíos jurídicos sin que tengan la debida calidad legislativa que se hace mención a través de la Constitución.

Su trascendencia se da en cuanto a que el pueblo es el que le ha otorgado la capacidad legislativa a la Asamblea Nacional de establecer, modificar o

extinguir leyes. Además el principio de legalidad puede materializarse con la solución que se pretende proporcionar.

Tiene trascendencia científica, jurídica y académica porque con esta investigación vamos a describir cómo están determinados los antecedentes que nos permiten determinar que la Corte Nacional de justicia a pesar de ser un organismo importante no tiene la calidad legislativa para expedir resoluciones de carácter obligatorio, por tal razón estas resoluciones tienen que estar expuestas ante la Asamblea Nacional para que pueda tener un aval de dichas resoluciones que se van a expedir, y así no violentar derechos constitucionales ni principios como el de legalidad. La importancia **académica** está dada porque como estudiantes de la carrera de derecho hemos estudiado el Derecho en toda su magnitud y en este caso la emisión, modificación o extinción de leyes le pertenece a la Asamblea Nacional para que a través de aquello se manifieste, el pueblo, y de esa manera no cometer inconstitucionalidades.

Tiene importancia Jurídica porque la solución que se pretende dar es en base a las normas preestablecidas que regula la Constitución en base a establecer órganos legisladores los mismos que son encargados por el pueblo para establecer, modificar o extinguir leyes. Es factible realizar la investigación porque contamos con los referentes bibliográficos y teorías del régimen legislativo así como los procedimientos Constitucionales.

Así mismo existen profesores de Derecho Constitucional los mismos que nos ayudaran a la búsqueda de la verdad y de este problema planteado también aprovechamos la oferta académica de la Universidad a través de la carrera de derecho que nos obliga a nuestra graduación y titulación para contar con profesionales al servicio de la colectividad.

3.-OBJETIVOS:

Objetivo General

Realizar un estudio crítico y analítico del régimen orgánico de la función judicial en relación con la Constitución de la República del Ecuador para entender que la función legislativa no puede ser sustituida por actos administrativos.

Objetivo Especifico

- 1.- Demostrar que la función judicial en lugar de dictar jurisprudencia produce resoluciones Administrativas que se dan con categoría de ley.
- 2.- Verificar que la Corte Nacional de Justicia, al no ser un órgano legislativo dicta resoluciones de carácter administrativas en contra de la ley y que al aplicarlas entra en contradicción con el principio de legalidad.
- 3.- Elaborar un proyecto de reformas a la ley del régimen orgánico de la función judicial para darle sustento jurídico y a la vez sustento legislativo a las resoluciones judiciales emitidas por parte de los jueces de la Corte Nacional de Justicia.

4.-HIPOTESIS:

Las resoluciones administrativas expedidas por la corte nacional de justicia han cambiado la facultad de producir jurisprudencia, lo que afecta a la seguridad jurídica.

5.-MARCO TEORICO:

En el 2007, el organismo que ejercía el poder legislativo en el Ecuador era el **Congreso Nacional del Ecuador**. La principal propuesta fue la de implementar una **Asamblea Constituyente** que redacte una nueva constitución para la nación.

Una vez en el poder, el Presidente de la República Econ. Rafael Correa Delgado convocó a referéndum la propuesta de la Asamblea constituyente la cual se la aprobó. Luego de esto se convocó a elecciones nuevamente para elegir a los representantes nacionales y seccionales que conformarían la asamblea. La asamblea se instaló en Ciudad Alfaro en el cantón Montecristi y como consecuencia de esto el Congreso Nacional fue cesado en sus funciones mientras se elaboraba la constitución.

Una vez terminada el proyecto de constitución, este fue sometido de nuevo a referéndum constitucional el 28 de septiembre de 2008 en la cual fue aprobada la nueva Constitución del Ecuador. La nueva Constitución en su Artículo 118 decreta:

La Función Legislativa se ejerce por la **Asamblea Nacional**, que se integrará por asambleístas elegidos para un período de cuatro años.

La Asamblea Nacional es unicameral y tendrá su sede en Quito.

Art.120.- La asamblea nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley⁶⁹.

Numeral 6. Expedir, codificar y derogar leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

Siendo el marco teórico un análisis del problema denominado **“LAS RESOLUCIONES QUE EMITA LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA SOBRE LA DUDA DE UNA LEY, SE REMITAN A LA ASAMBLEA NACIONAL PARA SU APROBACION, APLICANDO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD”** tanto en sus explicaciones teóricas y prácticas, como objetivos, me auxiliare en las fuentes bibliográficas esto es: en la Constitución, en el código orgánico de la función judicial, en el código orgánico de la función legislativa, gacetas judiciales que emite la Corte

⁶⁹ Constitución de la República del Ecuador.

Nacional de Justicia, diccionario jurídico de Guillermo Cabanellas, en diccionarios jurídicos que tratan sobre la temática planteada. Así mismo nos auxiliaremos en la doctrina dotada por los diferentes tratadistas que hacen referencia de manera general sobre el tema a investigarse, también comprenderá el análisis jurídico, doctrinario y conceptuales tanto en la Constitución como en su parte dogmática como de la orgánica de las que se desprenden todas las leyes del ordenamiento jurídico también se estudiarán revistas, libros, periódicos entre otros, que sean útiles y que aporten a la investigación.

Tendremos el acopio de referentes empíricos de las fuentes donde se produce el derecho y la ley, y las consecuencias que se producen al aplicar lo siguiente: **Artículo 180.-** Al pleno de la Corte Nacional de Justicia le corresponde lo siguiente: numeral 6.-Expedir resoluciones en caso de duda u oscuridad de las leyes, las que serán generales y obligatorias, mientras no se disponga lo contrario por la ley, y regirán a partir de su publicación en el registro oficial⁷⁰. Con este enunciado se pretende suplir a la ley con resoluciones judiciales emitidas por la Corte Nacional las mismas que no tienen la calidad legislativa, donde por un lado tendremos a los jueces que emiten las resoluciones y por otro lado tendremos a la sociedad donde se las pone en práctica.

En la investigación el marco teórico corresponde a la teoría que sirve de fundamentación para explicar lo que se investiga, lo que consta en los documentos que hemos mencionado y estos nos servirán para obtener los resultados de la investigación.

Entre los conceptos que se tomarán en cuenta en la investigación esta ley, resoluciones judiciales, emitir leyes, aplicabilidad de la ley, aprobar leyes, legalidad entre otras que nos puedan ayudar para la presente investigación y

⁷⁰ Código Orgánico de la Función Judicial.

en el código orgánico de la función judicial las concepciones aparentes a la propuesta que nos permitirá dar una solución a la investigación.

En base a la observación se realizara el estudio de los problemas que se presentan en la sociedad, como son la aplicación de resoluciones judiciales que son de carácter obligatorio, entre otras.

La presente investigación por su naturaleza también se sustente en la ley legislativa y es una consecuencia de la aplicación del artículo 120 de la Constitución que se refiere a que el único ente que se reconoce como legislativo es la Asamblea Nacional.

En la investigación de campo utilizaremos la encuesta y la entrevista para buscar el conocimiento que tienen las personas, quienes saben sobre el régimen legislativo y que servirá para los cálculos estadísticos.

Este tema ha motivado que se investigue el régimen legislativo con el propósito de reformar el código orgánico de la función judicial a fin de que sirva para poder reformar la secuencia legislativa que debe existir para la aprobación y aplicación de las resoluciones judiciales.

Finalmente para poder realizar el marco teórico es necesario conocer la definición doctrinaria acerca de los términos que considero indispensables para la comprensión básica de la presente investigación.

Ley'' Es la declaración de la voluntad soberana que manifestada de forma prescrita en la Constitución manda, prohíbe y permite''⁷¹.

Por lo expuesto podemos manifestar que la ley es dada por el pueblo y cabe recalcar que al mandar, prohibir y permitir está dando facultades y

⁷¹ Código civil.

prohibiciones que van a ser acatadas por sus autoridades y sociedad en general.

Resoluciones judiciales. “Es el acto procesal emanado de los órganos de la jurisdicción mediante el cual se decide la causa o cuestión sometida a su conocimiento”⁷².

Esto manifiesta que es una decisión que toma una autoridad competente para cambiar un enunciado por otro sin tomar en cuenta si se cambia el sentido del enunciado a cambiar.

Asamblea Nacional.- “Es la que tiene la función de legislar, es elegida por el derecho al [sufragio universal](#). La Asamblea [nacional](#) ejerce el [poder legislativo](#) y financiero”⁷³.

Lo que aquí se hace referente es a que la asamblea es elegida por el pueblo y tiene la capacidad legislativa de establecer leyes que no vayan en contra de la Constitución.

6.-METODOLOGIA:

El tema que ha sido problematizado para esta investigación utilizara la siguiente metodología:

El tratamiento de los marcos previstos en el reglamento conceptual doctrinario y jurídico se investiga utilizando la metodología que permite desarrollar los diferentes métodos. En nuestro tema las variables que son tratadas necesariamente utilizando el método científico para comprender porque es necesario que la Asamblea Nacional modifique o apruebe resoluciones judiciales para que las mismas tengan la calidad legislativa y a

⁷² <http://dudasdeprocesosjudiciales.blogspot.com/2011/12/resoluciones-judiciales.html>

⁷³ <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/resolucion-judicial/resolucion-judicial.htm>

su vez sirve de antecedente para determinar la importancia que tiene la aprobación de leyes por parte de la Asamblea Nacional. Así mismo se utilizarán los métodos inductivos y deductivos para el estudio del propósito de llevar a debatir ante los legisladores de la Asamblea Nacional las resoluciones judiciales que emita la Corte Nacional de Justicia en razón de duda u oscuridad de una ley.

A su vez necesitaremos el empleo de los métodos históricos para descubrir la evolución de las investigaciones jurídicas el método exegético para el análisis de las normas subjetivas, adjetivas y otras que se utilizarán en el curso de la investigación.

Entre las técnicas para utilizar la investigación de campo se utilizará la encuesta con el objetivo de explorar el conocimiento de quienes están involucrados en esta temática.

En cuanto a los procedimientos son aquellos que se derivan de la investigación científica y se cumplirá con el análisis de los hacinamientos metodológicos de los pasos que vamos a dar, la planificación del proyecto, la observación empírica y científica de los hechos. La redacción del informe final, la ejecución de la investigación de campo por intermedio de los instrumentos respectivos de las conclusiones y recomendaciones así también como la propuesta jurídica.

7.-CRONOGRAMA:

ACTIVIDADES DEL CRONOGRAMA POR SEMANAS	CONTENIDO Y ACTIVIDADES DE ESTUDIO TEORICO	FECHA DE ELABORACION DEL TRABAJO POR SEMANAS
SEMANA UNO	Planteamiento de expectativas para la titulación.	Del 18 al 22 de abril del 2016.
SEMANA DOS	Aspectos generales del conocimiento y la ciencia. Significado de la investigación. Metodología, los métodos.	Del 25 al 29 de abril del 2016.
SEMANA TRES	Lineamientos metodológicos sobre la problematización de la investigación. Elaboración de la matriz problemática y presentación de los temas.	Del 02 al 06 de mayo del 2016.
SEMANA CUATRO	Planificación del proyecto: plan de investigación: tema-problema-marco teórico-justificación-objetivos y metodología.	Del 09 al 13 de mayo del 2016.
SEMANA CINCO	Socialización del proyecto de investigación y presentación para su aprobación.	Del 16 al 20 de mayo del 2016.
SEMANA SEIS	Revisión de literatura, marco conceptual y marco doctrinario	Del 23 al 27 de mayo del 2016.
SEMANA SIETE	Determinación de la metodología a aplicar.	Del 30 de mayo al 03 de junio del 2016.

SEMANA OCHO	Redacción del marco conceptual.	Del 06 al 10 de junio del 2016.
SEMANA NUEVE	Redacción del marco doctrinario.	Del 13 al 17 de junio del 2016.
SEMANA DIEZ	Redacción del marco jurídico.	Del 20 al 24 de junio del 2016.
SEMANA ONCE	Metodología para la comunicación de resultados de la investigación.	Del 27 de junio al 01 de julio del 2016.
SEMANA DOCE	Comunicación de los resultados de la investigación jurídica.	Del 04 al 08 de julio del 2016.
SEMANA TRECE	Resultados de la investigación y tabulación de datos, verificación objetivos, hipótesis y propuesta de reforma.	Del 11 al 15 de julio del 2016.
SEMANA CATORCE	Resumen de la investigación, conclusiones y recomendaciones, propuesta de reforma.	Del 18 al 22 de julio del 2016.
SEMANA QUINCE	Explicación de la introducción y socialización del informe.	Del 25 al 29 de julio del 2016.
SEMANA DIECISEIS	Relación y socialización de los informes finales.	Del 01 al 05 de agosto del 2016.
SEMANA DIECISIETE	Relación y socialización de los informes finales.	Del 08 al 12 de agosto del 2016.
SEMANA DIECIOCHO	Relación y socialización de los informes finales.	Del 15 al 19 de agosto del 2016.
SEMANA DIECINUEVE	Relación y socialización de los informes finales.	Del 22 al 26 de agosto del 2016.

8.-PRESUPUESTO:

8.1.-RECURSOS Y FINANCIAMIENTO

En el desarrollo de una tesis, cualquiera que sea su fin o dirección es necesario que contemos con recursos materiales, didácticos, humanos bibliotecarios y económicos que nos permitan a los estudiantes investigadores elaborar y desarrollar la tesis; para esto tenemos a bien presentar estos recursos necesarios para la ejecución del presente proyecto de tesis.

8.2.-RECURSOS MATERIALES

Para desarrollar la presente investigación se procederá a recolectar información de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial, algunos libros, gacetas judiciales, revistas, reglamentos, enciclopedias, textos universitarios, folletos periódicos, etc. que tengan relación con el presente tema de tesis.

8.3.-RECURSOS DIDÁCTICOS

Para realizar la investigación se necesitará los siguientes recursos didácticos:

- Constitución de la República del Ecuador, 2008.
- Código Orgánico de la Función Judicial.
- Diccionario Elemental de Guillermo Cabanellas.
- Enciclopedia OMEBA (GER).

➤ RECURSOS HUMANOS

- Director de Tesis – Por designar.
- 30 personas seleccionadas - Para encuestas.
- Proponente del proyecto – Víctor Alejandro Marín Rivera.

➤ RECURSOS BIBLIOGRÁFICOS

- Biblioteca de la Carrera de Derecho del Área Jurídica Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja.

- Biblioteca virtual.
- Libros.
- Internet.

8.4.-RECURSOS MATERIALES.

MATERIALES	VALOR
Elaboración del proyecto	\$ 200
Material de escritorio	\$150
Bibliografía especializada	\$100
Elaboración del primer informe	\$100
Reproducción de ejemplares	\$200
Elaboración y reproducción del borrador	\$200
Imprevistos	\$300
Transporte	\$100
TOTAL	\$1.350

8.5.-FINANCIAMIENTO

Los gastos de la presente investigación serán financiados por el autor.

9.- BIBLIOGRAFIA

- CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.
- CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION LEGISLATIVA.
- ENCICLOPEDIA JURÍDICA.
- DICCIONARIO JURIDICO DE GUILLERMO CABANELAS.

- DUDAS DE PROCESOS JUDICIALES, RESOLUCIONES JUDICIALES.
- LEY ORGANICA DE GARANTIAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL.
- CODIGO ORGANICO DE LA FUNCION JUDICIAL.

ÍNDICE

PORTADA.....	I
CERTIFICACIÓN.....	II
AUTORÍA.....	III
CARTA DE AUTORIZACIÓN.....	IV
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO.....	VI
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN.....	2
2.1. ABSTRACT.....	3
3. INTRODUCCIÓN.....	4
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	8
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	84
6. RESULTADOS.....	86
7. DISCUSIÓN.....	104

8. CONCLUSIONES	110
9. RECOMENDACIONES	112
9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA.....	114
10. BIBLIOGRAFÍA	119
11. ANEXOS.....	122
INDICE.....	138